



UNIDADES DIPUTACION COD.- 163
 BCC-FRANQUEO CONCERTADO 39/3
 C. PRESIDENCIA
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 SANTANDER
 39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Martes, 23 de abril de 1996. — Número 82

Página 2.605

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- | | | |
|-----|--|-------|
| 3.2 | Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Notificaciones de embargo de cuentas | 2.606 |
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes para la construcción de estación telefónica en Piélagos, cantera en Luena y aprobación de las normas subsidiarias de Ribamontán al Mar | 2.606 |

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | |
|---|-------|
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Notificaciones a deudores | 2.616 |
|---|-------|

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- | | |
|--|-------|
| Piélagos.—Aprobada la plantilla de personal junto con el presupuesto general | 2.620 |
| Suances y El Astillero.—Delegación de funciones | 2.620 |

3. Economía y presupuestos

- | | |
|--|-------|
| Santofía.—Aprobar la ordenanza sobre protección y tenencia de animales | 2.620 |
| Santander.—Notificaciones de embargo de bienes inmuebles | 2.621 |
| Villacarriedo, Soba, Camargo, Ribamontán al Mar y Anievas.—Aprobación de diversos expedientes de modificación de créditos | 2.628 |
| Comillas, Lamasón, Castro Urdiales, Cillorigo-Castro, Argoños, Colindres y Cabezón de la Sal.—Exposición al público de los padrones de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana | 2.629 |
| Udías, Castañeda, Valdeolea, Potes y San Roque de Riomiera.—Aprobación de los presupuestos generales . | 2.629 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | |
|--|-------|
| Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expedientes números 474/95, 447/94, 631/95, 622/95 y 240/96 | 2.630 |
| Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expedientes números 219/96, 426/95, 204/96 y 355/95 . | 2.631 |
| Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.—Expedientes números 1.110/95, 117/96, 89/96, 77/96, 1.168/95, 1.111/95 y 599/95 | 2.632 |
| Juzgado de lo Social Número Nueve de Vizcaya.—Expediente número 892/95 | 2.635 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.—Expediente número 569/93 . | 2.635 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santofía.—Expediente número 79/95 | 2.635 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.—Expediente número 413/95 . | 2.636 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.—Expediente número 270/94 . | 2.636 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.—Expediente número 330/94 . | 2.636 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes

Don Javier Francisco Gutiérrez Miguel, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander, Hace saber: Que desconociéndose el actual domicilio del deudor a la Hacienda Regional que a continuación se detalla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación vigente, se procede por medio del presente edicto a la notificación de la diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada con fecha 22 de enero de 1996.

Deudor: Don Alberto Casas Albajara.

DNI: 13.786.370.

Concepto: Transmisiones.

Entidad bancaria: Caja Cantabria.

Cuenta embargada: 63-90-006.294-2.

Importe embargado: 2.982 pesetas.

Transcurridos los plazos de ingresos señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de mencionado Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el artículo 110 del mismo texto legal, declaro embargados los saldos de cuentas o depósitos que el deudor mantenga abiertas en cualquier entidad bancaria.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander a 12 de abril de 1996.—El responsable de Zona, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

96/69943

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Reinosa,

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se tramita en esta Recaudación, se procedió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación,

en la fecha y contra el deudor que se dirá, al embargo de dinero en cuenta abierta en la entidad de depósito que a continuación se indica:

Deudor: Don José Ignacio Sánchez López.

DNI: 72.119.375 T.

Fecha de embargo: 26 de marzo de 1996.

Entidad de depósito: Caja Cantabria, Oficina Matamorosa, cuenta 90-001.736-2.

Saldo embargado: 1.632 pesetas.

Contra el acto notificado pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante el señor tesorero general de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con la advertencia de la no suspensión del procedimiento del apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por desconocerse el actual domicilio del citado deudor, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 103.6.º del mencionado Reglamento.

Reinosa a 1 de abril de 1996.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

96/67955

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Pedro Sañudo Arredondo e/r Telefónica Servicios Móviles, para la construcción de estación telefónica móvil en suelo no urbanizable de Renedo (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 21 de marzo de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/53730

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Aniceto del Hoyo Ruiz, para la construcción de la cantera «La Rabina-El Escudo» en suelo no urbanizable de San Miguel de Luena (Luena).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 21 de marzo de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/53662

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

Aprobación definitiva de la modificación número uno de las normas subsidiarias de Ribamontán al Mar

La Comisión Regional de Urbanismo, en sesiones de 26 de septiembre y 31 de octubre de 1995, aprobó definitivamente la modificación número uno de las normas subsidiarias de Ribamontán al Mar.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander a 2 de abril de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/63238

INDICE

1. INTRODUCCION.
 - 1.1. Antecedentes.
 - 1.2. Justificación de la conveniencia y oportunidad de la modificación.
 2. OBJETIVOS Y CRITERIOS.
 3. PROPUESTA DE CORRECCION DE ERRORES.
 4. PROPUESTA DE NUEVAS DETERMINACIONES DE LA NORMATIVA URBANISTICA.
 5. PROPUESTA DE MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN LAS UNIDADES DE EJECUCION.
 6. PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA DELIMITACION DE LOS NUCLEOS RURALES DE CASTANEDO Y LANGRE.
 7. PROPUESTA DE MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR "SAN MIGUEL".
 8. PROPUESTA DE MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DEL PLAN PARCIAL "EL BOSQUE".
- ANEXO DE CONTESTACION DE ALEGACIONES.

1. INTRODUCCION.

1.1. ANTECEDENTES.

Las Normas Subsidiarias de Ribamontán al Mar fueron publicadas en el número 1, extraordinario, del Boletín Oficial de Cantabria de fecha once de febrero de 1.993.

Transcurridos dos años desde entonces, se han detectado algunos errores, así como lagunas normativas que aconsejan acometer una primera modificación puntual que corrija los primeros y elimine las segundas.

El presente documento, redactado de oficio por el Ayuntamiento, a través de sus Servicios Técnicos,

constituye el primer ajuste del texto urbanístico, por lo que en adelante se le denominará como MODIFICADO NUMERO 1.

La aprobación inicial se produjo por el Pleno municipal en sesión de 6 de marzo de 1995, siendo publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 7 de abril de 1995 (nº70).

En el periodo de exposición se presentaron seis alegaciones, cuya contestación aparece como anejo de este documento.

Aprobado provisionalmente en sesión planaria de 26 de mayo de 1995, fue remitido para su aprobación definitiva por parte de la Comisión Regional de Urbanismo, la cual en sesión de 30 de octubre de 1995 introdujo cambios que ahora se recogen en el presente Texto Refundido.

1.2. JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACION.

Como ya se ha señalado, el período transcurrido desde la aprobación definitiva y la experiencia diaria acumulada en el desarrollo de las Normas, justifican el acometer en estos momentos las modificaciones que se pretenden.

Es conveniente efectuar la modificación ya que, en primer lugar, permite poner en marcha una serie de aspectos, actualmente bloqueados, aprovechando la salida de la crisis económica. En segundo lugar, pues posibilita eliminar un conjunto de problemas puntuales detectados en las Normas Subsidiarias, que han impedido o dificultado el desarrollo urbanístico de algunas áreas.

Por otro lado, parece oportuno utilizar este Modificado nº1, para corregir los errores detectados en el texto y planos, cuestión que justifica "per se" la necesidad de proceder a la misma.

Con las modificaciones que conforman el documento se pretende mejorar la futura gestión y desarrollo de las Normas Subsidiarias tanto desde el punto de vista público (al utilizar documentación sin errores) como privado (al disminuirse las posibilidades de contradicciones e interpretaciones de las Normas).

En definitiva, la necesidad y oportunidad de la presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias está plenamente justificada.

En Carriazo a veinticinco de febrero de 1.996.

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS.

Los objetivos del presente MODIFICADO Nº.1, son los siguientes:

1. Corregir los errores detectados en la Normativa urbanística.
2. Completar la Normativa vigente, incorporando nuevas determinaciones o aclaraciones, que acoten el contenido de las Normas modificadas.
3. Reajustar algunas delimitaciones de Núcleos Rurales.
4. Reajustar algunas Unidades de Ejecución, en las que se han producido consultas de particulares.

Los criterios con los que se aborda la modificación puntual son los siguientes:

1. Eliminar el mayor número de inexactitudes, errores y contradicciones existentes en las Normas, que dificultan su normal desarrollo o aplicación.
2. Definir una serie de conceptos de uso habitual y regular su aplicación, tanto en el suelo urbano como en el no urbanizable.

3. Ajustar futuros límites del espacio público a los actuales de propiedad, reajustando la división en Unidades de Ejecución.

3. PROPUESTA DE CORRECCION DE ERRORES.

Los errores detectados afectan a la Normativa urbanística, por lo que se procede a su enumeración y corrección, de forma correlativa, en función de la página en la que se encuentran.

1. ARTICULO V.3.10. - PAG. 92.

En este artículo, falta la regulación de las industrias de la categoría c), por lo que se añaden los siguientes apartados:

- 9. Para las industrias de categoría c), señaladas en el Núcleo Rural, serán de aplicación los párrafos 6, 7 y 8 del presente artículo.
10. Para las industrias de categoría c), situadas en Suelo No Urbanizable Simple (art. V.4.2), serán de aplicación los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del presente artículo.

La parcela mínima en la que se podrá implantar es de diez mil (10.000) metros cuadrados.

En relación a la separación a linderos, la industria quedará a una distancia igual a la altura al alero y no menor de cinco metros.

2. ARTICULO V.4.2. - PAG. 94.

En el texto vigente no se incluye la tipología específica de las industrias autorizadas a instalarse en el Suelo No Urbanizable Simple, pese a referirse a las mismas en el artículo V.3.10 (categoría C).

Para subsanar este error, se incorpora un nuevo párrafo:

2. El uso de producción industrial es compatible cuando pertenezca a la categoría I...

3. ARTICULO VIII. 3.33 - PAG. 163.

En la línea novena (9) del párrafo 4 Dice: "... de, al menos, cincuenta (50)..."

Debe decir: "... de, al menos, cinco mil (5.000) ..."

4. ARTICULO VIII. 3.38 - PAG. 165.

Dice: "2. La superficie total de garaje será"

Debe decir: "2. La superficie mínima de garaje será ..."

5. ARTICULO IX.2.4. - PAG. 184.

Debe aclararse, que la presente norma es de aplicación a todas las plantas de los edificios, excepto a la denominada "Bajocubierta", la cual se regulará, de acuerdo con el siguiente párrafo (3) que se incorpora:

3. En las plantas bajocubierta se admite hasta un máximo del treinta por ciento de la superficie útil con una altura libre comprendida entre ciento cincuenta (150) centímetros y doscientos cincuenta (250) centímetros; pero condicionado a que en cada habitación suponga menos del cincuenta (50) por ciento de su superficie.

6. ARTICULO IX.2.5. - PAG. 184.

En la línea cuarta (4ª), del párrafo 3,

Dice: "... cuando por ellas se acceda a más de diez"

Debe decir: "... cuando por ellas se acceda a menos de diez..."

Stamp: APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 26 SET. 1995

7. ARTICULO IX.2.5. - PAG. 185.

En la línea séptima (7ª) de párrafo 3

Dice: "... menos cineto diez (110)..."

Debe decir: "... menos ciento diez (110)..."

8. ARTICULO IX.3.13. - PAG. 196.

Se menciona un cuadro que debe recoger límites por categorías y situaciones del uso productivo. Dicho cuadro que no aparece en el Texto Refundido de las Normas, es el que se recoge en el nuevo texto del artículo IX.3.13, que figura a continuación:

IX.3.13. Límites por categorías y situaciones.

Se establecen las limitaciones que aparecen reflejadas en el cuadro adjunto, atendiendo a la categoría de las industrias y a su situación relativa en la trama urbana.

Table with columns: Categoría, Situación, Densidad Total (kw/m2), Exterior (kw), Interior (kw), Vibración (Puls). Rows I, II, III with sub-rows A, B, C.

Stamp: APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 26 SET. 1995

9. ARTICULO X.2.8. - PAG. 223.

El párrafo 1, en su línea quinta Dice: "...igual o superior a la altura de coronación del más..."

Debe decir: "...igual o superior a la altura de cornisa del más..."

10. ARTICULO X.2.11. - PAG. 223.

El párrafo 2, que regula la longitud máxima de la edificación abierta, dice:

2. La edificación no podrá rebasar la medida de veintidós (22) metros de profundidad ni de longitud máxima de fachadas, excepto en aquellas unidades de ejecución en las que así se señale explícitamente en las presentes Normas Subsidiarias.

Debe decir:

2. La edificación no podrá rebasar la medida de veintidós (22) metros de profundidad ni de longitud máxima de fachadas, excepto en aquellas unidades de ejecución en las que no puedan ejecutar todo el aprovechamiento urbanístico, donde dicha longitud podrá ser rebasada.

11. ARTICULO X.8.3. - PAG. 241.

El párrafo 1 dice :

1. Se desarrollarán mediante los instrumentos de en la ficha correspondiente a cada Unidad, siendo obligatorio para todas ellas la presentación de un Estudio de Detalle, de la edificación.

Debe decir:

1. Se desarrollarán mediante los instrumentos de en la ficha correspondiente a cada Unidad.

12. ARTICULO X.8.5. - PAG. 242.

1. En el párrafo c) del apartado 1, debe añadirse:

Stamp: APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 26 SET. 1995

" Se entenderá por tanto que la edificabilidad es un parámetro insuperable".

2. Debe añadirse en el mismo apartado 1, un nuevo párrafo (f) que debe decir:

f) Ocupación: La ocupación neta de parcela puede superarse siempre que no se supere la bruta, calculada sobre la superficie total de la unidad, descontada la superficie de viales.

13. UNIDAD DE EJECUCION 1.24.

La unidad 1.24 incluye la construcción de un aparcamiento en la parcela en la que se encuentra el antiguo cuartel de la Guardia Civil y otro junto al depósito de agua.

Como aclaración a la ficha vigente, hay que establecer que los citados aparcamientos no afectan ni al Cuartel, el cual se mantiene, ni al depósito de agua. En ambos casos se utiliza como aparcamiento el perímetro de las edificaciones.

4. PROPUESTA DE NUEVAS DETERMINACIONES DE LA NORMATIVA URBANISTICA.

Como ya se explicaba en los antecedentes, la experiencia acumulada en año y medio de gestión y desarrollo de las Normas Subsidiarias ha permitido detectar una serie de lagunas o inexactitudes que se pretenden corregir en esta primera modificación.

En los apartados siguientes se explican, justifican y desarrollan las modificaciones propuestas, cuyo carácter puntual es claro para la determinación de las Normas vigentes.

A. REGULACION DE USOS URBANIZABLE.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 26 SET. 1995. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 31 OCT. 1995. TURISTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE.

La quiebra del modelo turístico caracterizado por el binomio "sol-playa" ha incentivado la aparición de nuevas formas y actividades turísticas. Entre las más destacadas, figuran aquellas que han vuelto los ojos al mundo rural, como espacio no contaminado con grandes atractivos para el turista procedente de la ciudad.

En este ámbito de cosas, las Normas Subsidiarias deben dar respuesta a las dos formas más características de turismo rural: los uso hoteleros (posadas, casas de labranza, etc.) y las actividades turísticas extensivas (centros rurales de alojamiento, actividades residenciales vinculadas a determinado deporte, p.ej. hípica, etc.).

1.- Entre los usos específicamente compatibles en el suelo no urbanizable no figura el hotelero.

La realidad de la región y las nuevas formas de la actividad (casas de labranza, posadas, etc.) íntimamente ligadas al medio rural, aconsejan la regulación de este uso, dentro de la Normativa Urbanística, dado que parece claro que, por un lado, constituye una nueva manera de abrir camino a la actividad económica a los sectores agrarios y, por otro lado, existe un cierto grado de idoneidad entre estas nuevas actividades y el medio rural.

La propuesta de modificación consiste en incluir, con carácter general, dentro de los usos ligados al ocio el uso hotelero, regulándose por las mismas condiciones, excepto en los núcleos rurales en los que las condiciones de parcela, cerramientos y retranqueos corresponderán a los de la vivienda familiar.

En consecuencia, se propone modificar puntualmente los artículos V.3.2 y V.3.6 de la Normas del siguiente modo:

1. Artículo V.3.2. Usos compatibles

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 26 SET. 1995. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 31 OCT. 1995. queda redactado del siguiente modo:

El apartado a) del párrafo siguiente modo:

a) Los usos ligados al ocio (incluido el hotelero) y actividades culturales y deportivas.

2. Artículo V.3.6. Condiciones de la edificación vinculada al ocio de la población y actividades culturales y deportivas.

Se añade un nuevo párrafo 8, con la siguiente redacción:

8. El uso hotelero se regulará de acuerdo con los anteriores párrafos, excepto cuando se sitúe en un área calificada como Núcleo Rural, en cuyo caso se regulará de acuerdo con las condiciones de la edificación de vivienda familiar.

2.- Los centros de turismo rural para alojamiento de personas en sus distintas formas (vinculados a deportes, o tipo campamento con instalaciones permanentes) se caracterizan por su gran extensión, escasa edificabilidad e integración en el paisaje.

Son, o pueden ser, una alternativa para determinadas personas vinculadas al mundo rural, cuya actividad principal ha desaparecido total o parcialmente, constituyendo además nuevas formas de generación de empleo, allí donde habitualmente no se hace: en el campo.

Parece claro, por tanto, que las Normas Subsidiarias deben contemplar estas actividades y su implementación en las mismas; dado que aún siendo parecidas a la acampada tienen profundas diferencias con la misma (instalaciones permanentes frente a instalaciones móviles; menor vinculación con el turismo de temporada frente a turismo claramente estacional; mayor creación de empleo por el mayor número de servicios necesarios, etc.).

La discusión siguiente, una vez establecida la necesidad de su regulación, es sobre la categoría de suelo no urbanizable en la que se debe permitir la aparición de este tipo de actividades.

Para Ribamontán al Mar, la Comisión Regional de Urbanismo, en sesión de 31-10-95 decidió la no autorización de los centros de turismo rural (C.T.R.), con carácter genérico, "pudiendo ser factible en determinadas zonas, previa justificación de su conveniencia y oportunidad" (Acuerdo cuarto del punto nº4 de la sesión 31-10-95).

A la vista de lo cual, la modificación puntual incluye las condiciones que deben cumplir los C.T.R. pero no la categoría en la que se autorizan.

A tenor de los párrafos anteriores se propone la siguiente modificación puntual:

1. Incorporar un nuevo artículo V.3.13. :

Art. V.3.13. "Condiciones de la edificación vinculada a los centros de turismo rural":

- 1) No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de treinta mil (30.000) m2.
2) El área de concentración de las cabañas se separará de los linderos de la finca una distancia mínima de diez (10) metros.
3) La superficie máxima de cada cabaña será de 40 m2 útiles, dispuestos en una planta.
4) La ocupación de la superficie de la finca no será superior al diez por cien (10%) de la misma.
5) Podrán construirse edificaciones fijas para acoger los servicios y el alojamiento, siendo la edificabilidad máxima de cero con uno (0,1) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela, y con altura máxima de cuatro con cinco (4,5) metros y una altura al alero de 3 metros. Se admite una vivienda destinada al responsable del recinto.
6) La finca se arbolará perimetralmente, con especies autóctonas.
7) Se prohíbe la parcelación o segregación de la finca.

- 8) En los caminos interiores de parcela, la distancia mínima de las edificaciones al eje será de seis (6) metros.
- 10) Será de aplicación la siguiente legislación:
 - Orden del Ministerio de Información y Turismo de 28 de Julio de 1966 (salvo el apartado 13 del artículo 17)
 - Decreto 378/1970 de 19 de Diciembre.
 - Decreto 467/1972 de 17 de Febrero.
 - Decreto 44/84 de 2 de Agosto del Consejo de Gobierno de Cantabria.
 - Decreto 189/89 de 21 de Septiembre del Consejo de Gobierno de Cantabria.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 26 SET 1995
 PUBLICADO en el Boletín de Cantabria de fecha 23 de Abril de 1996

2. Modificar la tabla de la página 96 de las Normas Urbanísticas que queda como figura a continuación:

TIPO SUELO NO URBANIZABLE USO	PROTEGIDO			SIN PROTECCION	
	peleajístico	agrícola-ganadero	forestal	núcleo rural	simple
agricultura e la Intemperie	-----	XX	X	X	XX
agricultura de Invernadero	-----	XX	X	X	XX
estabulación ganadera	-----	XX	X	X	XX
ganadería extensiva	X	XX	X	X	XX
agricultura/pecicultura	-----	XX	X	X	XX
caza y pesca	X	X	X		XX
explotación maderera	-----	-----	XX	-----	XX
defensa y mantenimiento del medio natural	XX	X	X	X	X
actividades culturales y deportivas	-----	-----	-----	X	X
actividades de ocio	-----	-----	-----	X	X
acampada	-----	-----	-----	-----	X
centros de turismo rural	-----	(1)	-----	(1)	(1)
vertidos de residuos edidos	-----	-----	-----	-----	X
mantenimiento de servicios públicos e infraestructuras	X	X	X	X	X
usos de utilidad pública o interés social	-----	X	X	X	X
vivienda familiar	-----	X	X	XX	X
explotaciones mineras	-----	-----	-----	-----	-----
instalaciones de servicio a las carreteras	-----	X	X	X	X
producción industrial	-----	X	X	X	X

(1) La decisión sobre su ubicación depende de la Comisión Regional de Urbanismo, que en cada caso autorizará o denegará la instalación, previa justificación de su oportunidad y conveniencia.

B. REGULACION DE LA EDIFICACION DE VIVIENDA FAMILIAR EN SUELO NO URBANIZABLE.

El párrafo f) del apartado 2 del artículo V.3.2. Usos Compatibles, establece que el uso residencial será compatible cuando esté ligada a las actividades características del suelo no urbanizable (párrafo a) del artículo V.3.1).

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 26 SET 1995
 PUBLICADO en el Boletín de Cantabria de fecha 23 de Abril de 1996

Sin embargo, la delimitación de núcleos rurales ha planteado la necesidad de revisar ese concepto, puesto que sobre los mismos se asientan, no solo edificaciones rurales, sino también otras que no lo son. Además existe demanda de suelo para edificación unifamiliar en parcela grande (más de 1.000 m2) que debido al precio del suelo urbano (donde la parcela mínima es menor) se ve impulsada hacia núcleos rurales.

Aún admitiendo que el carácter rural se pueda difuminar al admitir viviendas no vinculadas a actividades rurales, se estima que la realidad es algo que no se puede olvidar y la presión sobre los núcleos rurales responde más a agentes exteriores al mundo agrícola que a personas procedentes del mismo. Por otro lado, existe otra razón que avala la modificación, cual es la posibilidad de revitalizar los núcleos rurales.

Por último, esta modificación no deja de ser más que una adaptación de las Normas Subsidiarias a la reciente Ley de Usos del Suelo del Medio Rural.

A la vista de la justificación anterior, se propone la siguiente modificación puntual:

1. Artículo U.3.2. apartado 2. Párrafo f).

Queda redactado del siguiente modo:

f) el uso residencial, ligado a las actividades recogidas en el párrafo a) del apartado U.3.1. de estas

Normas; excepto en los Núcleos Rurales en los que no será necesario cumplir esta condición de vinculación a las actividades citadas.

C. REGULACION DE LA SITUACION URBANISTICA DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE, EN SITUACION DE FUERA DE ORDENACION.

La presentación de sendas peticiones para rehabilitar edificios existentes, situados en suelo no urbanizable, para darles un destino diferente del inicial, ha puesto sobre la mesa la reutilización del patrimonio edificado para vivienda en suelos no urbanizables, en los que este uso no es compatible con las Normas vigentes (por no estar vinculado a las actividades características de las mismas).

El planeamiento vigente aborda el tema del uso vivienda en suelo no urbanizable únicamente, desde el punto de vista de la nueva vivienda (art. V.3.2, V.3.9, V.4.1., V.4.2 y V.4.3.).

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 26 SET 1995

Con respecto a la edificación existente, se propone una doble solución:

1º. Para los edificios fuera de ordenación en situación d), es decir, en los que el uso es compatible pero que excede en altura, ocupación máxima, o algún parámetro de la ordenanza, se admite agotar la edificabilidad fijada en las Normas.

2º. Para los edificios que ocupen viario (situación a) o alberguen usos incompatibles (situación b), o alberguen usos que vulneran los máximos tolerables en las Normas (situación c), se establece la adecuación a las Normas en el plazo de cuatro años.

En relación al último apartado, las solicitudes que nos afectan se encuentran en situación b), de fuera de ordenación, a saber, usos incompatibles en mas del 50 % de su volumen o superficie, con los asignados al lugar de su emplazamiento.

A tenor de la normativa (art. V.3.12, VII.2.1 y VII.2.2) no se permite la ejecución de ningún tipo de obra en estos edificios, no solo de ampliación o reforma, sino también de mantenimiento y conservación.

Parece claro que en el suelo urbano (idéntica regulación) debe ser así, sin embargo en el suelo no urbanizable, el Ayuntamiento debe definir y aplicar, criterios que tengan presente la especificidad de cada tipo de suelo, así como el destino final de la edificación.

Como criterio general aplicable a cualquier tipo de suelo no urbanizable en el que la vivienda familiar sea compatible (agrícola, ganadero, forestal y simple), en las condiciones de vinculación a la actividad característica, entendemos que debe permitirse la rehabilitación de los edificios existentes y su ampliación hasta los límites permitidos, siempre que se trate de vivienda de primera residencia, ya que mediante este criterio, no sólo se posibilita el mantenimiento del patrimonio edificado (objetivo de las Normas), sino también se evita el despoblamiento del Municipio.

Este criterio significa interdicción de la vivienda familiar en edificaciones existentes, también es compatible en suelo no urbanizable, aunque no esté ligada a las actividades características del suelo, que se trate de residencia fijada permanentemente al Municipio.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 26 SET 1995

En relación a la segunda residencia, dado que existen numerosas viviendas situadas en suelo agrícola ganadero, podría aplicarse a este tipo de suelo el mismo criterio anterior, es decir, permitir la rehabilitación, mantenimiento y ampliación de la edificación existente, aunque su destino sea la segunda residencia.

Este criterio permite eliminar la situación de fuera de ordenación en numerosos edificios, además de permitir mantener la edificación existente, legalizar numerosas obras no declaradas (por ejemplo una simple pintura de carpintería) e incluso a algunos ganaderos, darles la oportunidad de obtener beneficios atípicos.

En resumen, la propuesta que se somete a aprobación, es la modificación puntual del artículo V.3.12. Situaciones de fuera de ordenación en suelo no urbanizable, incorporando dos nuevos párrafos:

1. Las edificaciones de viviendas unifamiliares existentes en suelo no urbanizable agrícola-ganadero, forestal y simple que se encuentren construidas al amparo de licencia y hayan sido ejecutadas conforme a la misma, no se consideran en situación de fuera de ordenación y por tanto se permiten las obras señaladas en el artículo II.4.5., así como de ampliación hasta agotar la edificabilidad permitida en las presentes Normas.

2. En el suelo no urbanizable de protección agrícola-ganadero, forestal y simple, se permite el cambio de uso de la edificación existente, así como las obras descritas en el artículo II.4.5 y las de ampliación hasta agotar la edificabilidad permitida en los citados artículos, en las condiciones fijadas en los apartados a) y B) del artículo V.3.12 siempre que sean destinadas a primera residencia

D. REGULACION DE BUHARDILLONES SITUADOS EN LA CUBIERTA.

Las Normas vigentes no regulan de ningún modo la forma, tamaño y distribución de buhardillones en las cubiertas.

APROBADO por la Comisión Regional Urbanística de Galicia, en Sesión fecha 30 de Septiembre de 1995.
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, 30 de Septiembre de 1995.

La cuestión afecta tanto al suelo urbano como al no urbanizable como al suelo rural. La solución será única para ambas categorías afectando por tanto a las normas V.3.11. -Condiciones estéticas- (en el suelo no urbanizable), VIII.2.8. -Construcciones por encima de la altura- y capítulo 4. -Condiciones generales de estética- del título VIII.

En consecuencia se propone incorporar un nuevo artículo al capítulo 4 del título VIII, cuya redacción será:

Artículo VIII.4.17 - Buhardas o buhardillones.

1. Los buhardillones se dispondrán en una de estas dos situaciones : a) con su plano exterior de cerramiento a ciento cincuenta (150) centímetros de la línea de fachada; b) en la línea de fachada.
2. La altura de los buhardillones será igual o inferior a doscientos veinte (220) centímetros.
3. La composición y distribución de los buhardillones será libre, debiendo la solución que se proponga obtener el visto bueno del Ayuntamiento, a los efectos de la composición estética del edificio

Además, se incorpora tanto al artículo V.3.11 como al VIII.2.8. sendos párrafos cuya redacción será la siguiente :

1. Artículo V.3.11. Condiciones estéticas.

6. En los planos de cubierta se estará a lo dispuesto en el artículo VIII.4.17 de las presentes Normas.

2. Artículo VIII.2.8. Construcciones por encima de la altura.

3. Se admitirán igualmente buhardillones de acuerdo con el artículo VIII.4.17 de las presentes Normas.

APROBADO por la Comisión Regional Urbanística de Galicia, en Sesión fecha 26 de Septiembre de 1995.
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, 26 de Septiembre de 1995.

E. EDIFICACION EN GALIZANO.

El artículo X.5.8. en su párrafo 6 establece para Galizano la posibilidad de destinar el 30 % del aprovechamiento edificable de las parcelas para edificación colectiva, acorde con la Ordenanza de Edificación Abierta en grado 1.

En el mismo apartado se establece la promoción conjunta y simultánea de las edificaciones unifamiliares y de la colectiva.

Durante los dos años de vigencia de las Normas, ambas cuestiones, porcentaje de edificación simultánea y promoción conjunta, han sido objeto de múltiples discusiones sobre su idoneidad y adecuación a la realidad de Galizano.

En relación a la primera de ellas (porcentaje de edificación colectiva) se ha propuesto la compatibilidad total entre ambas tipologías de edificación (unifamiliar y colectiva).

Sin embargo, esta propuesta significaría la modificación del modelo de la Normas Urbanísticas, previsto para Galizano, al alterarse las necesidades de espacio libre y demás dotaciones.

Por otro lado, la experiencia reciente señala que el espacio generado por este tipo de promociones mixtas apenas difiere del tradicional unifamiliar.

Además, la puesta en el mercado de vivienda barata (dado que se han construido vivienda pequeña) ha garantizado su destino a residentes del pueblo y no a la segunda residencia, cumpliendo con una labor social no prevista.

Por todo ello, se propone modificar puntualmente el primer párrafo del apartado 6 del artículo X.5.8. que queda como sigue:

6. En Galizano, en las parcelas calificadas como Edificación Unifamiliar grado Uno, podrá destinarse el cincuenta por ciento (50%) del aprovechamiento total a edificación colectiva, rigiendo a estos efectos todas las condiciones correspondientes a la Ordenanza de Edificación Abierta Grado Uno, para aquella parte de la parcela matriz sobre la que se concrete el aprovechamiento en edificación colectiva.

En relación a las segunda de las cuestiones (promoción conjunta de edificaciones unifamiliares y colectivas), hay que señalar que esta decisión municipal se ha demostrado no adecuada a la realidad, dado que impide la puesta en el mercado de suelo urbanizado, al obligar a edificar ambas tipologías de forma simultánea. De este modo, se impide tanto la actuación de promotores exclusivamente de suelo, como de aquellos otros que pretenden ofertar edificación colectiva y suelo para edificación unifamiliar.

Es por ello, por lo que se considera oportuno introducir una modificación puntual que establezca la obligatoriedad de urbanizar simultáneamente ambos tipos de suelo, garantizando mediante inscripción registral la vinculación de las parcelas a las tipologías asignadas (bien unifamiliar, bien colectiva).

En consecuencia, se propone modificar puntualmente las Normas Subsidiarias, conforme a los siguientes párrafos

1. Suprimir el último párrafo del apartado 6 del artículo X.5.8.

2. Incorporar al apartado 6 del artículo X.5.8. un nuevo párrafo que diga:

Se deberá proceder a la urbanización simultánea del espacio público (viario, espacios libres etc.) de la totalidad de la promoción así como a la inscripción registral de la vinculación de cada parcela a la tipología edificativa correspondiente. La ausencia de cualquiera de las dos circunstancias impedirá el otorgamiento de licencia de obra para las edificaciones.

5. PROPUESTA DE MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN LAS UNIDADES DE EJECUCION.

A. SISTEMA DE ACTUACION.

El desarrollo de las Normas Subsidiarias ha dejado claro que la postura mayoritaria de los particulares ante la gestión urbanística es la de la inhibición y el traslado al Ayuntamiento de este tipo de trabajo.

Ante este hecho, corroborado por la gestión de las unidades de ejecución ya finalizadas o en marcha, se propone cambiar con carácter general el sistema de actuación propuesto por las Normas Subsidiarias, pasando de compensación a COOPERACION.

Esta modificación permitirá acortar los plazos hasta ahora necesarios, para el desarrollo de las unidades de ejecución, pues ya no será preciso realizar el trámite previo de cambio de sistema de actuación, cuestión realizada hasta la fecha en todas las unidades desarrolladas.

Se trata de una modificación puntual que no afecta a otras determinaciones de las unidades de ejecución, ni del resto de las Normas.

B. UNIDAD DE EJECUCION 1.9.

Con fecha siete de julio de 1.993 se presentó, por parte de los propietarios de la Unidad 1.9, un escrito referente a la superficie real de la parcela, señalándose que de acuerdo con el Catastro, la finca tiene una extensión de 3.738 m² y no 3.520 m² como figura en las Normas Subsidiarias.

Por otro lado, desarrollados los parámetros de acuerdo con la nueva superficie se observa que se supera ligeramente la ocupación máxima permitida:

Superficie: 3.738 m².

Edificabilidad: 3.738 x 0,7 = 2.616 m².

Superficie de cesión: 1.865 m².

Parcela edificable resultante: 3.738-1.865 = 1.873 m².

Ocupación del edificio: 2.616/3,7 = 707 m².

Coefficiente de ocupación: 707/1.873 = 37,75 %.

Dado que la ocupación máxima permitida es el 35 % de la parcela, se producirá la imposibilidad de construir una superficie de 190 m² edificables.

Puesto que el objetivo de la Unidad de Ejecución es posibilitar el justo reparto de beneficios y cargas, se propone modificar la ficha correspondiente a la Unidad de Ejecución 1.9 en los siguientes términos:

1. La superficie de la parcela es: 3.738 m².
2. Se admitirá un coeficiente de ocupación del 40 % de la parcela edificable.

Este incremento del coeficiente de ocupación de la parcela neta se recoge con carácter general en la aclaración a la artículo X.8.5 que figura en el punto 10 del apartado 3 del presente modificado número 1.

C. UNIDAD DE EJECUCION 1.23.

La Unidad de Ejecución 1.23 está situada en Somo, y abarca una superficie de 27.440 m².

La Unidad engloba tres propiedades distintas con usos diferentes.

Una de ellas está ocupada por un camping en funcionamiento, sin interés en su sustitución por viviendas, en tanto que las otras dos no presentan ninguna actividad económica en marcha.

Recientemente, la propiedad de una de estas parcelas, se ha puesto de manifiesto la voluntad de llevar adelante un proyecto de construcción de viviendas, solicitando la puesta en marcha de la unidad al no reunir el 60% del espacio total.

En consecuencia, los diferentes objetivos de los propietarios, derivados de ~~abusadas~~ respectivas actividades, impiden el desarrollo de la unidad, por ello se propone la división de la misma en dos nuevas ~~unidades~~ que, por un lado, posibiliten el desarrollo de los proyectos futuros de viviendas y, por otro, se pueda mantener el camping.

En la actualidad, la unidad está regulada por las condiciones que se recogen en la ficha que figura a continuación.

UNIDAD DE EJECUCION N°: 1.23.	ZONA: SOMO-MONTE DE ARNA
OBJETIVOS: Facilitar acceso a Monte de Arna.	
SISTEMA DE ACTUACION: Compensación	PLAZOS:
INSTRUMENTOS DE GESTION: Proyecto de compensación, proyecto de urbanización y formalización de cesiones	
SUPERFICIE: 27.440 m ² EDIFICABILIDAD: 0,30 m ² /m ² ORDENANZA DE APLICACION: Número 4 - Unifamiliar Grado 3 CESIONES: Espacio libre de uso público: 1.400 m ² Viario: 2.300 m ²	
La superficie de la unidad será la catastral existente, pasando a ser público todo el espacio cuya superficie exceda de este valor	

Dado que el objetivo de las Unidades de Ejecución es el justo reparto de beneficios y cargas, así como el garantizar un desarrollo controlado y urbanizado de los distintos pueblos de Ribamontán al Mar y puesto que la división parcelaria no impide la obtención del espacio libre y del viario, como se puede observar en los croquis adjuntos, se propone dividir la unidad 1.23 en otras dos 1.23.1 y 1.23.2, cuyas características figuran en las fichas adjuntas.

Se observa que la superficie de espacio libre no varía, aunque si cambia ligeramente la correspondiente al viario. Ello es debido a que el camino existente, antes incluido en la única unidad delimitada, ahora queda excluido de las nuevas unidades (440 m² en total). Esta misma diferencia se arrastra en la superficie total delimitada (27.440 m² de la U.E. 1.23 frente a 27.000 m², suma de las dos nuevas).

Si se mantiene la condición referida a la titularidad de los posibles excesos de ocupación APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en sesión de fecha 26 SET. 1995

UNIDAD DE EJECUCION N°: 1.23.1	ZONA: SOMO-MONTE DE ARNA
OBJETIVOS: Facilitar acceso a Monte de Arna.	
SISTEMA DE ACTUACION: Cooperación	PLAZOS:
INSTRUMENTOS DE GESTION: Proyecto de reparcelación, proyecto de urbanización y formalización de cesiones	
SUPERFICIE: 16.300 m ² EDIFICABILIDAD: 0,30 m ² /m ² ORDENANZA DE APLICACION: Número 4 - Unifamiliar Grado 3 CESIONES: Viario: 1.520 m ²	
La superficie de la unidad será la catastral existente, pasando a ser público todo el espacio cuya superficie exceda de este valor	

UNIDAD DE EJECUCION N°: 1.23.2	ZONA: SOMO-MONTE DE ARNA
OBJETIVOS: Facilitar acceso a Monte de Arna.	
SISTEMA DE ACTUACION: Cooperación	PLAZOS:
INSTRUMENTOS DE GESTION: Proyecto de reparcelación, proyecto de urbanización y formalización de cesiones	
SUPERFICIE: 10.700 m ² EDIFICABILIDAD: 0,30 m ² /m ² ORDENANZA DE APLICACION: Número 4 - Unifamiliar Grado 3 CESIONES: Espacio libre de uso público: 1.400 m ² Viario: 780 m ²	
La superficie de la unidad será la catastral existente, pasando a ser público todo el espacio cuya superficie exceda de este valor	

D. UNIDADES DE EJECUCION 3.6, 3.7 Y 3.8.

La ejecución de un proyecto de viviendas en Galizano ha permitido replantear sobre el terreno una futura calle prevista en las Normas Subsidiarias (ver plano adjunto).

El citado replanteo llevado a cabo con los propietarios de las unidades 3.7 y 3.8, desplaza hacia el sur la calle prevista, mejorando de forma sensible el aprovechamiento del suelo residencial, al no dejar restos de parcelas inedificables, como se puede comprobar en el plano.

Desde el punto de vista funcional, no existen inconvenientes al nuevo trazado, antes al contrario se produce una mejoría al adaptarse a la realidad física, manteniendo la continuidad de la calle.

Desde el punto de vista legal las cesiones de viario de la unidad de ejecución n° 3.7 no varían, ampliándose las correspondientes a la unidad 3.8 y reduciéndose las correspondientes a la unidad 3.6.

Ahora bien si se analiza la situación actual se observará que la unidad de ejecución n° 3.6 presenta en la actualidad un porcentaje total de cesiones superior a los de las unidades 3.7 y 3.8, como se comprueba en el cuadro adjunto.

UNIDAD	SUPERF.	CESIONES ACTUALES		CESIONES FUTURAS		% DE CESION	
		VIARIO	ELUP/DO	VIARIO	ELUP/DO	Act	Fut
3.6	13.800	2.616	2.240	2.116	1.790	35,2	28,3
3.7	12.600	2.400	-	2.550	450	19,1	23,8
3.8	18.500	1.300	2.750	1.920	2.750	21,2	24,8
TOTAL	44.900	6.316	4.990	6.316	4.990	25,2	25,7

Una vez efectuada la modificación propuesta, el porcentaje de cesión de las tres unidades afectadas tiende a igualarse, mejorando las posibilidades de desarrollo de las mismas.

En consecuencia se propone modificar puntualmente las Normas en el sentido explicado de trasladar hacia el sur la futura calle, alterando en consecuencia las fichas de las tres unidades que quedan como figura a continuación..

UNIDAD DE EJECUCION N°: 3.6	ZONA: GALIZANO
OBJETIVOS: Obtener espacio libre de uso público y completar la trama urbana	
SISTEMA DE ACTUACION: Compensación	PLAZOS:
INSTRUMENTOS DE GESTION: Formalización de cesiones	
SUPERFICIE: 13.800 m2 EDIFICABILIDAD: 0,35 m2/m2 ORDENANZA DE APLICACION: Número 4 - Unifamiliar Grado 2 CESIONES: Espacio libre de uso público: 1.790 m2 Viario: 2.116 m2	

UNIDAD DE EJECUCION N°: 3.7	ZONA: GALIZANO
OBJETIVOS: Completar la trama urbana	
SISTEMA DE ACTUACION: Compensación	PLAZOS:
INSTRUMENTOS DE GESTION: Proyecto de compensación y formalización de cesiones	
SUPERFICIE: 12.600 m2 EDIFICABILIDAD: 0,35 m2/m2 ORDENANZA DE APLICACION: Número 4 - Unifamiliar Grado 2 CESIONES: Espacio libre de uso público: 850 m2 Viario: 2.550 m2	

APROBADO por el Comité de Urbanismo Regional de Cantabria, en sesión de fecha 16 SET, 1995
PUBLICADO en el Boletín de Cantabria de fecha 16 SET, 1995
El Secretario,
Oficial de Contaduría de fecha

UNIDAD DE EJECUCION N°: 3.8	ZONA: GALIZANO
OBJETIVOS: Obtener espacio para dotaciones públicas en el área de nuevo crecimiento de Galizano	
SISTEMA DE ACTUACION: Compensación	PLAZOS:
INSTRUMENTOS DE GESTION: Formalización de cesiones	
SUPERFICIE: 18.500 m2 EDIFICABILIDAD: 0,35 m2/m2 ORDENANZA DE APLICACION: Número 4 - Unifamiliar Grado 2 CESIONES: Dotacional: 2.750 m2 Viario: 1.650 m2	

E. UNIDAD DE EJECUCION 3.11.

La Unidad de Ejecución 3.11 está situada en Galizano y contiene una extensión aproximada de 20.596 m2.

Esta Unidad engloba dos parcelas de distinto propietario, uno de los cuales, interesado en su construcción, se ha dirigido al Ayuntamiento (fecha de Registro de Entrada, 7 de julio de 1.993), solicitando la división de la Unidad en cuestión, apoyando la petición en el hecho de que en la otra propiedad se han realizado obras que permiten suponer la falta de interés en el desarrollo de la misma.

En la actualidad, la unidad está regulada por las condiciones que se recogen en la ficha que figura a continuación.

UNIDAD DE EJECUCION N°: 3.11.	ZONA: GALIZANO
OBJETIVOS: Obtener espacio libre de uso público y completar la trama urbana	
SISTEMA DE ACTUACION: Compensación	PLAZOS:
INSTRUMENTOS DE GESTION: Proyecto de compensación y formalización de cesiones	
SUPERFICIE: 20.600 m2 EDIFICABILIDAD: 0,35 m2/m2 ORDENANZA DE APLICACION: Número 4 - Unifamiliar Grado 2 CESIONES: Espacio libre de uso público: 1.950 m2 Viario: 3.650 m2	

Dado que el objetivo de las Unidades de Ejecución es el justo reparto de beneficios y cargas, así como el garantizar un desarrollo controlado y urbanizado de los distintos pueblos de Ribamontán y puesto que la división parcelaria no impide la obtención del espacio libre y del viario como se puede observar en los croquis adjuntos, se propone dividir la unidad 3.11 en otras dos 3.11.1 y 3.11.2, cuyas características figuran en las fichas adjuntas.

APROBADO por el Comité de Urbanismo Regional de Cantabria, en sesión de fecha 16 SET, 1995
PUBLICADO en el Boletín de Cantabria de fecha 16 SET, 1995
El Secretario,
Oficial de Contaduría de fecha

Se observa que las superficies de cesión no varían, modificándose exclusivamente la forma del espacio libre que pasa de ser un lugar tipo jardín, a convertirse en un paseo de 12 metros de anchura; cuestión ésta que mejora la propuesta vigente de las Normas, ya que permite definir junto a la U.E.3.14, un paseo transversal a lo largo de los nuevos asentamientos de Galizano.

UNIDAD DE EJECUCION N°: 3.11.1	ZONA: GALIZANO
OBJETIVOS: Obtener espacio libre de uso público y completar la trama urbana	
SISTEMA DE ACTUACION: Compensación	PLAZOS:
INSTRUMENTOS DE GESTION: Proyecto de compensación y formalización de cesiones	
SUPERFICIE: 8.846 m2 EDIFICABILIDAD: 0,35 m2/m2 ORDENANZA DE APLICACION: Número 4 - Unifamiliar Grado 2 CESIONES: Espacio libre de uso público: 840 m2 Viario: 1.685 m2	

UNIDAD DE EJECUCION N°: 3.11.2	ZONA: GALIZANO
OBJETIVOS: Obtener espacio libre de uso público y completar la trama urbana	
SISTEMA DE ACTUACION: Compensación	PLAZOS:
INSTRUMENTOS DE GESTION: Proyecto de compensación y formalización de cesiones	
SUPERFICIE: 11.750 m2 EDIFICABILIDAD: 0,35 m2/m2 ORDENANZA DE APLICACION: Número 4 - Unifamiliar Grado 2 CESIONES: Espacio libre de uso público: 1.110 m2 Viario: 1.965 m2	

APROBADO por el Comité de Urbanismo Regional de Cantabria, en sesión de fecha 26 SET, 1995
PUBLICADO en el Boletín de Cantabria de fecha 26 SET, 1995
El Secretario,
Oficial de Contaduría de fecha

F. UNIDADES DE EJECUCION N° 2.1., 2.2. Y 2.3.

La tramitación del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución n° 2.2. ha permitido establecer una delimitación de la misma, ligeramente diferente a la recogida en las Normas Subsidiarias.

Estas diferencias son fruto de diversas permutas entre propietarios, no recogidas en la cartografía catastral.

Aprovechando la tramitación del modificado n° 1 parece adecuado subsanar este error de delimitación en los planos y fichas, cuestión que por otra parte ya contemplan las Normas Subsidiarias pues en la pg. 242 del tomo de Normas Urbanísticas en el párrafo a) del apartado 1 del Artículo X.8.5., referido a las Unidades de Ejecución, dice:

- a) Superficie: La dimensión de su superficie es una cifra de referencia, cuyo carácter es estimativo, pudiendo alterarse en el momento de elaborar el instrumento de desarrollo establecido, en más o menos, en una cuantía no mayor que el diez por ciento (10%) de la comprendida en la delimitación, para adaptarse a los límites de las parcelas catastrales.

En consecuencia, se propone adaptar el plano 2.2.- Calificación del suelo y regulación de la edificación (Loredo) - a la realidad reparcelada de la Unidad de Ejecución 2.2.

Estos cambios afectan lógicamente a las unidades colindantes, correspondientes a los números 2.1. y 2.3. que ven modificada su superficie y, en el caso de la 2.3, la superficie de cesión de viario en la parte transferida a la U.E. 2.2.

Las actuales fichas de las Unidades de Ejecución 2.1., 2.2. y 2.3. son :

UNIDAD DE EJECUCION N°: 2.1.	ZONA: LOREDO
OBJETIVOS: Obtener la trama urbana	
SISTEMA DE ACTUACION: Compensación	PLAZOS:
INSTRUMENTOS DE GESTION: Proyecto de Compensación, Proyecto de Urbanización y Formalización de Cesiones	
SUPERFICIE: 10.560 m2 EDIFICABILIDAD: 0,40 m2/m2 ORDENANZA DE APLICACION: Número 1 - Edificación abierta Grado 1 CESIONES: Espacio libre: 1.920 m2 Viario: 1.400 m2 Un 15% de las viviendas deberá acogerse a algún régimen de protección pública.	

UNIDAD DE EJECUCION N°: 2.2.	ZONA: LOREDO
OBJETIVOS: Completar la trama urbana	
SISTEMA DE ACTUACION: Compensación	PLAZOS: 2 años
INSTRUMENTOS DE GESTION: Proyecto de Compensación, Proyecto de Urbanización y Formalización de cesiones	
SUPERFICIE: 13.680 m2 EDIFICABILIDAD: 0,40 m2/m2 ORDENANZA DE APLICACION: Número 1 - Edificación abierta Grado 1 CESIONES: Espacio libre de uso público: 1.440 m2 Viario: 3.400 m2 Un 15% de las viviendas deberá acogerse a algún régimen de protección pública	

UNIDAD DE EJECUCION N°: 2.3.	ZONA: LOREDO
OBJETIVOS: Completar la trama urbana	
SISTEMA DE ACTUACION: Compensación	PLAZOS:
INSTRUMENTOS DE GESTION: Proyecto de Compensación, Proyecto de Urbanización y Formalización de cesiones	
SUPERFICIE: 12.960 m2 EDIFICABILIDAD: 0,40 m2/m2 ORDENANZA DE APLICACION: Número 1 - Edificación abierta Grado 1 CESIONES: Viario: 3.800 m2 Un 15% de las viviendas deberá acogerse a algún régimen de protección pública	

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 4 de FEB. 1996

Las fichas nuevas de las Unidades 2.1., 2.2. y 2.3. pasan a ser las siguientes:

UNIDAD DE EJECUCION N°: 2.1.	ZONA: LOREDO
OBJETIVOS: Obtener la trama urbana	
SISTEMA DE ACTUACION: Compensación	PLAZOS:
INSTRUMENTOS DE GESTION: Proyecto de Compensación, Proyecto de Urbanización y Formalización de Cesiones	
SUPERFICIE: 10.160 m2 EDIFICABILIDAD: 0,40 m2/m2 ORDENANZA DE APLICACION: Número 1 - Edificación abierta Grado 1 CESIONES: Espacio libre de uso público: 1.920 m2 Viario: 1.400 m2 Un 15% de las viviendas deberá acogerse a algún régimen de protección pública.	

UNIDAD DE EJECUCION N°: 2.2.	ZONA: LOREDO
OBJETIVOS: Completar la trama urbana	
SISTEMA DE ACTUACION: Compensación	PLAZOS: 2 años
INSTRUMENTOS DE GESTION: Proyecto de Compensación, Proyecto de Urbanización y Formalización de cesiones	
SUPERFICIE: 16.785 m2 EDIFICABILIDAD: 0,40 m2/m2 ORDENANZA DE APLICACION: Número 1 - Edificación abierta Grado 1 CESIONES: Espacio libre de uso público: 1.440 m2 Viario: 4.220 m2 Un 15% de las viviendas deberá acogerse a algún régimen de protección pública	

UNIDAD DE EJECUCION N°: 2.3.	ZONA: LOREDO
OBJETIVOS: Completar la trama urbana	
SISTEMA DE ACTUACION: Compensación	PLAZOS:
INSTRUMENTOS DE GESTION: Proyecto de Compensación, Proyecto de Urbanización y Formalización de cesiones	
SUPERFICIE: 10.255 m2 EDIFICABILIDAD: 0,40 m2/m2 ORDENANZA DE APLICACION: Número 1 - Edificación abierta Grado 1 CESIONES: Viario: 2.980 m2 Un 15% de las viviendas deberá acogerse a algún régimen de protección pública	

Simultáneamente se aprovecha para subsanar otro problema existente en la Unidad n° 2.1.

En dicha Unidad, de propietario único, existe una vivienda, no reflejada en la cartografía existente.

Sobre dicha Unidad está prevista la ejecución de una nueva calle, tipo bulevar, con zonas verdes en ambas márgenes. Al dibujarse dicha calle se pensó, de acuerdo con las observaciones realizadas sobre el terreno, que la edificación no quedaba afectada por el citado vial. Sin embargo, al proceder al levantamiento topográfico de la unidad 2.2. se ha comprobado que la citada edificación se ve afectada ligeramente.

La propuesta de modificación consiste en alterar ligeramente la sección transversal de la calle, estrechando la banda de espacio libre situada al norte de la calle y ampliando en idéntica superficie la situada al sur, de manera que se libere la edificación, sin que esto suponga disminuciones de cesiones o se deriven problemas funcionales para el tráfico futuro.

Se trata, en consecuencia, de una modificación puntual de interés público, para adaptar las determinaciones del planeamiento a la realidad catastral y residencial.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de

6. PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA DELIMITACION DE LOS NUCLEOS RURALES DE CASTANEDO Y LANGRE.

La construcción al amparo del artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, de diversos edificios en el suelo no urbanizable en el entorno de los núcleos rurales de Castanedo y Langre, propicia la presente modificación.

Los núcleos citados fueron delimitados de forma estricta a efectos de evitar su excesiva dispersión. Sin embargo, la existencia de las nuevas construcciones y el régimen de los suelos en las que han quedado incluidas aconsejan la modificación de los límites de los núcleos rurales.

Por otro lado, la Comisión Regional de Urbanismo, aprobó un expediente (ver fotocopia adjunta) a condición de que en la modificación de las Normas Subsidiarias se incluyese el terreno en el núcleo de Castanedo.

Por todo ello, se propone modificar puntualmente la delimitación de los núcleos rurales de Castanedo y Langre de acuerdo con los planos que se adjuntan.

Esta modificación que se propone no entra en contradicción con la reciente Ley sobre Usos del Suelo en el Medio Rural, ya que el suelo no urbanizable afectado, no ve alterada su clasificación, dado que no se incorpora al proceso de urbanización, cuestión prohibida por el artículo 16, en su párrafo 1, sino que varía de calificación, pasando de suelo de protección agrícola-ganadera y suelo de protección costera a núcleo rural.

La presente modificación no altera ninguna otra de las condiciones de las Normas Subsidiarias, siendo por tanto de carácter puntual.

7. PROPUESTA DE MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR "San Miguel".

El objeto de esta modificación puntual son las condiciones establecidas en las presentes Normas para el desarrollo del sector de suelo apto para urbanizar "San Miguel".

En estos momentos las Normas Subsidiarias establecen que la ordenanza de aplicación en el Plan Parcial es la correspondiente a Edificación Unifamiliar Grado 3.

Esta ordenanza no permite la edificación pareada ni adosada, siendo solo posible la edificación aislada.

El área objeto de la modificación está situada en el barrio de Galizano del mismo nombre que el sector, muy próxima a la costa.

Esta proximidad a la línea costera obliga al cumplimiento de la ley y en consecuencia de las servidumbres de protección de la misma.

Esta línea de servidumbre bloquea una parte importante del sector impidiendo la edificación en la citada zona. La consecuencia inmediata es la inviabilidad de la aplicación de la ordenanza utilizada por las Normas, al no existir espacio suficiente.

Ante este hecho incontestable se propone seguir manteniendo las condiciones vigentes en cuanto a usos y nº de vivienda pero suprimiendo la obligatoriedad de uso de la ordenanza de edificación unifamiliar en su grado 3.

Para ello se propone modificar puntualmente las Normas Subsidiarias, del siguiente modo :

Suprimir la obligatoriedad de uso de la ordenanza de edificación unifamiliar en su grado 3, debiendo ser el Plan Parcial que ordene el sector, el documento que defina la ordenanza a aplicar.

Se trata de una modificación puntual que no afecta al resto de determinaciones de las Normas Subsidiarias.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en Sesión fecha

8. PROPUESTA DE MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DEL PLAN PARCIAL "El Bosque".

El objeto de esta modificación puntual son las condiciones establecidas en las normas del Plan Parcial "El Bosque", referentes a las edificaciones permitidas en las parcelas del sector.

En estos momentos las citadas normas establecen que en cada parcela, definida en el Plan Parcial y en el proyecto de compensación, solamente se podrá construir una edificación, no admitiéndose edificaciones auxiliares de la principal.

Esta ordenanza no posibilita por tanto la edificación de vestuarios, cenadores, o cualquier otro tipo de edificación auxiliar.

La realidad cotidiana permite comprobar como determinadas actividades (las señaladas en el párrafo anterior y otras muchas) deben tener cabida dentro de las parcelas destinadas a edificación unifamiliar, más aún cuando el tamaño de las parcelas es el existente en El Bosque (superior a 4.000 m2).

Para ello se propone modificar puntualmente las Normas Subsidiarias, del siguiente modo :

Suprimir la obligatoriedad de edificación única por parcela, permitiéndose la construcción de un edificio auxiliar de superficie construida no superior a cuarenta (40) metros cuadrados, en una única planta, no admitiéndose el uso bajo cubierta ni los sótanos o semisótanos, siendo la altura máxima permitida a la cumbre de tres (3) metros.

Esta edificación auxiliar deberá cumplir con las condiciones generales del sector referentes a : forma de la cubierta, retranqueo a las calles y colindantes.

Se prohíbe el uso residencial, en todas sus posibles formas, así como el de garaje.

La edificación auxiliar se construirá con los mismos materiales que el edificio principal.

Se trata de una modificación puntual que no afecta al resto de determinaciones de las Normas Subsidiarias.

ANEXO DE CONTESTACION DE ALEGACIONES.

1. INTRODUCCION.

Durante el periodo de información pública del Modificado número 1 de las Normas Subsidiarias de Ribamontán al Mar, se han presentado seis (6) alegaciones, de las cuales cuatro (4) corresponden a Langre, una (1) a Galizano y otra a Suesa.

De las citadas alegaciones, cuya contestación figura en las paginas siguientes se ha aceptado íntegramente una alegación, se ha rechazado otra y se han aceptado parcialmente cuatro.

2. CONTESTACION DE ALEGACIONES.

1. Alegante: José Antonio Cobo Bolivar.

Petición: Inclusión de la totalidad o de la mayor parte de una finca en el Núcleo Rural de Langre.

Contestación: La intención de los núcleos rurales es la de consolidar como tales determinadas agrupaciones de edificaciones de carácter tradicional, que, por su carácter semi-disperso y/o la ausencia de servicios no reúnen las condiciones para ser consideradas suelos urbanos.

En el caso del alegante, la extensión de la finca desborda ampliamente el espacio que puede ser considerado integrado en el núcleo rural de Langre, por lo que no es posible la inclusión íntegra de la misma.

No obstante, se regulariza el borde del núcleo, lo que implica la extensión del área calificada como Núcleo Rural a una mayor superficie de la propiedad del alegante.

2. Alegante: Juan José Viadero Cobo.

Petición: Inclusión de finca en el Núcleo Rural de Langre.

Contestación: La situación geográfica de la finca en relación al núcleo y a los caminos en torno a los cuales se desarrolla Langre, permite la aceptación de la alegación.

3. Alegante: Promociones Inmobiliarias Pinillos S.A.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en Sesión fecha

Petición: Modificación de la ordenanza de edificación unifamiliar, en su aplicación a Galizano, en el sentido de compatibilidad total entre la tipología característica (unifamiliar) y la edificación colectiva.

Respuesta: En la situación actual, en Galizano, en las parcelas calificadas como Edificación Unifamiliar Grado 2, se puede destinar un 30 % del aprovechamiento total a edificación colectiva (art. X.5.8. apartado 6.)

La petición del alegante supondría de aceptarse, la institución de una ordenanza (edificación unifamiliar) por otra (edificación abierta) lo que implica la modificación del modelo propuesto por Galizano.

Dado que se desea mantener las características básicas de Galizano, se acepta subir el porcentaje destinado a edificación colectiva desde el 30 % al 50 %, manteniéndose el resto de condiciones de la ordenanza.

4. Alegante: Concepción Bedia Trueba.

Petición: Recalificar parcela de suelo no urbanizable a suelo urbano.

Respuesta: La reciente Ley Autonómica referente al Uso del Suelo del Medio Rural, impide, mediante una modificación puntual, recalificación de suelo no urbanizable protegido a suelo urbano.

La parcela afectada por la alegación está clasificada como suelo no urbanizable con protección agrícola-ganadera.

En consecuencia, no es posible aceptar la alegación por esta afectada por la imposibilidad de recalificación incluida en la citada Ley de Usos del Suelo del Medio Rural.

5. Alegante: Sagrario Martínez Gómez.

Petición: Inclusión de la totalidad o de la mayor parte de una finca en el Núcleo Rural de Langre.

Contestación: La intención de los núcleos rurales es la de consolidar como tales determinadas agrupaciones de edificaciones de carácter tradicional, que por su carácter semi-disperso y/o su ausencia de servicios no reúnen las condiciones para ser considerados suelos urbanos.

En el caso del alegante, la extensión de la finca desborda ampliamente el espacio que puede ser considerado integrado en el núcleo rural de Langre, por lo que no es posible la inclusión íntegra de la misma. No obstante, se regulariza el borde del núcleo, lo que

implica la extensión del área calificada como Núcleo Rural a una mayor superficie de la propiedad del alegante.

6. Alegante: José Manuel Cobo Benedicto.

Petición: Inclusión de la totalidad o de la mayor parte de una finca en el Núcleo Rural de Langre.

Contestación: La intención de los núcleos rurales es la de consolidar como tales determinadas agrupaciones de edificaciones de carácter tradicional, que por su carácter semi-disperso y/o su ausencia de servicios no reúnen las condiciones para ser considerados suelos urbanos.

En el caso del alegante, la extensión de la finca desborda ampliamente el espacio que puede ser considerado integrado en el núcleo rural de Langre, por lo que no es posible la inclusión íntegra de la misma. No obstante, se regulariza el borde del núcleo, lo que implica la extensión del área calificada como Núcleo Rural a una mayor superficie de la propiedad del alegante.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/01

Edicto para la notificación de embargo de bien inmueble a deudores en paradero desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Notifica a doña Úrsula y don Juan José Ortiz Diego, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio número 91/198, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 4 de diciembre de 1992, 2 de julio de 1993 y mayo de 1994, contra el deudor don Fructuoso Ortiz Diego, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta oficina de Recaudación,

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Una onceava parte indivisa de rústica. En el pueblo de Rasillo, del término de Villafufre, sitio de La Barda de Arriba y de La Iglesia, un terreno de cabida 2 hectáreas 57 áreas, que linda al Norte, don Fermín García y don Nicanor España; Sur y Este, monte común, y Oeste, don Manuel Ruiz Cobo.

Inscrita: Al tomo 959, folio 142 y finca 14.778.

Una onceava parte indivisa de urbana. En el pueblo de Santiurde de Toranzo, sitio del Corral del Medio, edificio que consta de vivienda de plantas alta y baja, con una superficie de planta de 37 metros 60 decímetros cuadrados aproximadamente, y de un edificio anexo, destinado a cuadra y pajar, con una superficie aproximada de 33 metros 50 centímetros cuadrados. Todo constituye una sola finca, que linda al Norte, doña Teresa

Rueda; al Sur, carretera vecinal; Este, doña Matilde González Portilla, y al Oeste, don Tomás López.

Inscrita: Al tomo 968, folio 59 y finca 14.009.

Una onceava parte indivisa de rústica. En el pueblo de Santiurde, del término de Santiurde de Toranzo, sitio de Vega de Noceda, un prado de cabida 5 áreas, que linda al Norte, don Rogelio Pardo; Sur, don Manuel Casar; Este, don Braulio Díaz, y Oeste, don Serafín Ruiz.

Inscrita: Al tomo 968, folio 59 y finca 14.008.

Una onceava parte indivisa de rústica. En el pueblo de Acereda, de Santiurde de Toranzo, sitio de Las Irdas, finca de 26 áreas 60 centiáreas, que linda: Norte, don Vicente Pardo; Sur, don Eulogio Castaneda; Este, don Antonio Maza, y Oeste, regato.

Inscrita: Al tomo 968, folio 55 y finca 14.005.

Una onceava parte indivisa de rústica. En el pueblo de Acereda, de Santiurde de Toranzo, sitio de Preguetera, un prado de cabida 4 áreas, que linda al Norte, doña Matilde González Portilla; Sur y Este, monte común, y Oeste, don Manuel Ruiz Cobo.

Inscrita: Al tomo 968, folio 57 y finca 14.007.

Una onceava parte indivisa de rústica. En el pueblo de Acereda, de Santiurde de Toranzo, sitio de La Molina, un prado de cabida 10 áreas, que linda al Norte, herederos de doña Susana Pacheco; Sur, carretera vecinal; Este, herederos de don Manuel Ordóñez Portilla, y Oeste, carretera general y don Antonio Maza.

Inscrita: Al tomo 968, folio 56 y finca 14.006.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto total del Régimen Agrario por Cuenta Propia: Por principal, 374.259 pesetas; por recargos, 74.851 pesetas; por costas estimativas, 100.000 pesetas, y total, 549.110 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores, en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 130 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta, conforme al artículo 146 del mencionado Reglamento.

De conformidad con el artículo 129 del citado Reglamento, se le requiere para que en el plazo de quince días presente títulos de propiedad de los inmuebles anteriormente descritos. Se le advierte que, caso no presentarles, serán suplidos a su costa por una certificación de los que existan inscritos en el Registro de la Propiedad.

Conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se le advierte de que en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este edicto compa-

rezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue. En caso contrario, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria, en aplicación del artículo 183 del citado Reglamento, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante el director de la Administración de la Seguridad Social, y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo en lo previsto en los artículos 111 y 117 de la misma, advirtiéndose que citado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluidos, en su caso, los intereses correspondientes, así como el recargo de apremio y el 3 % del principal y recargo e intereses como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 176 y 177 respecto a la interposición y efectos de las tercerías, todos ellos del Reglamento General de Recaudación.

Santander a 30 de marzo de 1995.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

96/52770

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/01

Edicto para la notificación de valoración de bien a deudor en paradero desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social,

Hace saber: Que intentada la notificación de valoración del bien embargado que a continuación se transcribe al deudor a la Seguridad Social don Francisco Javier Corrales Ruiz, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible de llevar a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Unidad de Recaudación se desconoce su actual domicilio. Conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se le advierte de que en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este edicto comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue. En caso contrario, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

En el expediente de apremio que se le instruye en esta Unidad de Recaudación, por deudas con la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1996

Diligencia de valoración: Habiendo sido valorado el bien embargado por diligencia de fecha 27 de marzo de 1995, de la que ya fue notificado, en la cantidad que se describe a continuación, se le comunica a los efectos reglamentarios y como trámite previo a la celebración de la subasta de dicho bien que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, en caso de discrepancia.

Urbana número 4, vivienda unifamiliar o chalé tipo «B», marcado con el número B-3, en construcción, de la manzana I de un conjunto urbanístico sito en el pueblo de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, al sitio de Sierra Común. Tiene sus accesos independientes para la vivienda en su fachada Norte, que da a la calle municipal de la urbanización; que consta de planta baja, que ocupa una superficie construida aproximada de 67 metros 53 decímetros cuadrados, compuesta de garaje, cocina y salón-comedor; planta primera, que ocupa una superficie construida aproximada de 65 metros 50 decímetros cuadrados, compuesta de tres dormitorios, dos baños y escalera de comunicación con la planta inferior, y planta bajo cubierta, que ocupa una superficie construida aproximada de 16 metros cuadrados, compuesta de una dependencia corrida destinada a trastero; por consiguiente, ocupa una superficie total construida aproximada, esta vivienda, de 149 metros 3 decímetros cuadrados. Linda: Norte y Sur, con terreno anejo a esta vivienda; Oeste, con chalé número B-2, y por el Este, con el chalé número B-4.

Inscrita: Al libro 97, folio 12 y finca 10.195.

Valoración: 17.266.616 pesetas.

Asimismo, se requiere al deudor objeto de este expediente para que en el término de tres días, si reside en este municipio, o de quince días, en caso contrario, aporte a esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de su bien embargado, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante certificación expedida por el señor registrador de la Propiedad, en la que conste la titulación dominical que, respecto de dicho bien, figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria, en aplicación del artículo 182 del citado Reglamento, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante el director de la Administración de la Seguridad Social, y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo en lo previsto en los artículos 111 y 117 de la misma, advirtiéndose que citado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluidos, en su caso, los intereses correspondientes, así como el recargo de apremio y el 3 % del principal y recargo e intereses como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Se-

guridad Social, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 176 y 177 respecto a la interposición y efectos de las tercerías, todos ellos del Reglamento General de Recaudación.

Santander a 18 de marzo de 1996.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

96/52760

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/01

Edicto para la notificación de embargo de bien inmueble a deudores en paradero desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Notifica a don Isidoro Javier Barrio Gutiérrez, hoy en paradero desconocido, y a su esposa, doña Encarnación Gutiérrez Muela, que se ha dictado la siguiente

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio número 92/2771, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 4 de diciembre de 1992, febrero de 1993, 2 de julio de 1993, enero de 1994, marzo de 1994, abril de 1994, junio de 1994 y septiembre de 1994, contra el deudor don Isidoro Javier Barrio Gutiérrez, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta oficina de Recaudación,

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana número 97, piso sexto, tipo G, con entrada por el portal número 89 de la calle de Castilla, de un edificio radicante en Santander, en la zona de Maliaño, ocupa una superficie total aproximada de 89 metros 93 decímetros cuadrados, consta de vestíbulo, cocina, aseo, comedor-estar y tres habitaciones, y linda: Norte, calle Castilla; Sur, patio de la casa y caja de escalera; Este, piso sexto F, y Oeste, piso sexto H.

Inscrita al libro 191, folio 241 y finca 15.511.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por los conceptos de descubierto total y sanción de la Inspección de Trabajo de los Regímenes General y Autónomos: Por principal, 2.333.373 pesetas; por recargos, 466.674 pesetas; por costas estimativas, 300.000 pesetas, y total, 3.100.047 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores, en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el

artículo 130 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta, conforme al artículo 146 del mencionado Reglamento.

De conformidad con el artículo 129 del citado Reglamento, se le requiere para que en el plazo de quince días presente títulos de propiedad del inmueble anteriormente descrito. Se le advierte que, caso no presentarles, serán suplidos a su costa por una certificación de los que existan inscritos en el Registro de la Propiedad.

Conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se le advierte de que en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este edicto comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue. En caso contrario, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria, en aplicación del artículo 183 del citado Reglamento, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante el director de la Administración de la Seguridad Social, y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1.^a y 2.^a del capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo en lo previsto en los artículos 111 y 117 de la misma, advirtiéndose que citado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluidos, en su caso, los intereses correspondientes, así como el recargo de apremio y el 3 % del principal y recargo e intereses como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 176 y 177 respecto a la interposición y efectos de las tercerías, todos ellos del Reglamento General de Recaudación.

Santander a 23 de diciembre de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

96/52766

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/01

Edicto para la notificación de valoración de bien a deudora en paradero desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social,

Hace saber: Que intentada la notificación de valoración del bien embargado que a continuación se

transcribe a la deudora a la Seguridad Social «Manufacturas Jean», en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible de llevar a efecto por ser desconocida en el mismo, y como por esta Unidad de Recaudación se desconoce su actual domicilio. Conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se le advierte de que en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este edicto comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue. En caso contrario, se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

En el expediente de apremio que se le instruye en esta Unidad de Recaudación, por deudas con la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1996

Diligencia de valoración: Habiendo sido valorado el bien embargado por diligencia de fecha 22 de enero de 1993, de la que ya fue notificada, en la cantidad que se describe a continuación, se le comunica a los efectos reglamentarios y como trámite previo a la celebración de la subasta de dicho bien que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, en caso de discrepancia.

Vehículo «Ford Sierra 2.0», matrícula S-3200-N. Valoración: 295.000 pesetas.

Asimismo, se requiere a la deudora objeto de este expediente para que en el término de tres días, si reside en este municipio, o de quince días, en caso contrario, aporte a esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de su bien embargado, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante certificación expedida por el señor registrador de la Propiedad, en la que conste la titulación dominical que, respecto de dicho bien, figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria, en aplicación del artículo 182 del citado Reglamento, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante el director de la Administración de la Seguridad Social, y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo en lo previsto en los artículos 111 y 117 de la misma, advirtiéndose que citado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluidos, en su caso, los intereses correspondientes, así como el recargo de apremio y el 3 % del principal y recargo e intereses como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 176 y 177 respecto a la interposición y efectos de las tercerías, todos ellos del Reglamento General de Recaudación.

Santander a 7 de marzo de 1996.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/04

EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-capital (U. R. E. 39/04),

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio números 91/898 y 91/1060, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra don Antonio Benito Trueba se ha dictado con fecha 9 de enero de 1996 la siguiente

Diligencia: Notificado al deudor don Antonio Benito Trueba, documento nacional de identidad 13.671.874, con domicilio en Calderón de la Barca, 12, de Santander, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expedientes administrativos de apremio números 91/898 y 91/1060, que se instruyen en esta Recaudación: Importantes por principal y recargo de apremio, ciento cincuenta y tres mil quinientas cuarenta y tres (153.543) pesetas; unas costas presupuestadas de cuatro mil seiscientos siete (4.607) pesetas, y en total, ciento cincuenta y ocho mil ciento cincuenta (158.150) pesetas por los conceptos de descubiertos totales en los Regímenes Especial de Empleados de Hogar y General de la Seguridad Social, código de inscripción del cabeza de familia 39/11.414 y código de cuenta de cotización 39/405.659, y períodos 3/80 a 12/80, 1/81 a 6/81 (Régimen de Empleados de Hogar), 2/76 a 12/79 (Régimen General), incluidos en las certificaciones de descubierto números 91/6022, 91/6021 y 94/32200, no conociéndole más bien embargable que el que en ésta se especifica a continuación,

Declaro embargo el vehículo matrícula S-0511-L.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda, sin Desplazamiento de la Posesión, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.3 del R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre.

Se le requiere al deudor para que en el plazo de cinco días ponga el vehículo a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (U. R. E. 39/04), sita en la calle Calvo Sotelo, 8-1.º, de Santander capital, con su documentación y llaves para su apertura y funcionamiento y, en su caso, custodia; advirtiéndole que, en caso contrario, podrán ser suplidos a su costa y se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación para su captura y precinto en el lugar donde se halle, de conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre.

En cumplimiento de la transcrita diligencia, se le hace entrega de la presente notificación, haciéndole saber que contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá inter-

ponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, ante el director de la Administración Número Cuatro de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 % en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1.ºb en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1.637/1995.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor.

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el último domicilio conocido, en Calderón de la Barca, 12, de Santander, e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, previniéndose que, una vez transcurridos ocho días contados a partir del presente edicto sin que el deudor haya comparecido por sí o por medio de representante en el expediente administrativo que se le instruye, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, según lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 254, de 24 de octubre).

Santander a 25 de marzo de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/59130

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Aprobada la plantilla de personal junto con el presupuesto general del ejercicio de 1996 se somete ésta a información pública durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de reclamaciones.

Piélagos a 1 de abril de 1996.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

96/67497

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del R. O. F., por esta Alcaldía, mediante decreto de fecha 11 de abril de 1996, se ha adoptado la siguiente resolución:

Delegar en la señora concejala doña María José Sáenz de Buruaga Gómez las competencias de esta Alcaldía en relación con el área de estadística, revocando la anterior delegación efectuada mediante decreto de fecha 27 de junio de 1995.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 44 y 51.2 del R. D. 2.568/86, de 28 de noviembre.

Suances, 11 de abril de 1996.—El alcalde-presidente (ilegible).

96/71615

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

Resolución de la Alcaldía 35/96

En El Astillero a 11 de abril de 1996, por el señor alcalde, don Juan Ignacio Diego Palacios, con mi asistencia, se dice:

Precisando ausentarse del municipio los próximos días 12 al 15 de abril actual, inclusive, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del R. O. F., acuerda:

1.º Durante mi ausencia los días 12 al 15 de abril actual me sustituirá en la totalidad de las funciones el primer teniente de alcalde, don Carlos Cortina Ceballos, a quien se le notificará en forma.

2.º Dar cuenta al Pleno y publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria» la presente resolución, que surtirá efectos desde la fecha indicada en el artículo 44.2 del R. O. F.

Lo manda y firma dicho señor alcalde, de que doy fe.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.—El secretario, Epifanio Sánchez de la Torre.

96/71600

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1996, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar con carácter inicial la ordenanza sobre protección y tenencia de animales en el Ayuntamiento de Santoña.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el referido acuerdo de aprobación inicial se expone al público durante treinta días hábiles, a fin de que todos los interesados puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas. De no formularse ninguna el referido acuerdo de aprobación inicial quedará automáticamente elevado al carácter de definitivas.

Santoña a 9 de abril de 1996.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

96/69470

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Cuentas y Depósitos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocido en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DÍAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNUCIF	E. BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
1.333/95	ABASCAL LOPEZ AMPARO	13484130	CAJA CANTABRIA	0900103447	1.523
10.799/93	AGUADO REBOLLEDO FLORENTINO	13695171	CAJA CANTABRIA	0900026670	6.898
2.379/94	ALONSO ORTEGA JOSE LUIS	13748655	CAJA CANTABRIA	0901901546	925
16.666/93	AMAYA DUAL MERCEDES	71691814	CAJA CANTABRIA	0901914952	35.026
17.219/95	ARQUITECTURA 3 S A	A39249701	C.A.M.P. DE MADRID	6800006193	73.302
8.628/95	BALMEDINA LLANETA LOURDES	72039015	CAJA CANTABRIA	0900097616	3.645
5.536/95	BARRERA GARCIA JOAQUIN	13736034	BCO BILBAO VIZCAYA	2101752702	1.350
4.461/94	BEDIA ARCE DOMINGO MANUEL	13766130	CAJA CANTABRIA	0200018055	1.872
3.870/95	BLAZQUEZ SANCHEZ FELIX	13714401	CAJA CANTABRIA	0900062827	1.523
2.818/95	BORJA BARRUL ANTONIO	20192227	CAJA CANTABRIA	0900037958	882
15.720/95	CAGIGAS CAMPO PURIFICACION	13649579	BCO CENTRAL HISPANO	0000016743	9.964
551/95	CAMPO ALONSO MANUEL ANGEL	13718653	CAIXA	0200031117	1.004
14.779/93	COS VALLINA JOSE LUIS	13769712	CAJA CANTABRIA	0900239676	970
10.605/95	COTERILLO COBO ANGEL	13751372	CAJA CANTABRIA	0900065172	9.908
17.429/95	CUBAS GARCIA MANUEL	13783436	CAJA CANTABRIA	0900005903	-
12.695/95	CURTO SANCHEZ VICTORIANO	7995754	CAJA CANTABRIA	0200004230	-
10.775/95	CHAPADO GONZALO Mº ASUNCION	13729443	CAJA CANTABRIA	0900013620	-
10.775/95	CHAPADO GONZALO Mº ASUNCION	13729443	CAJA CANTABRIA	0900035706	6.378
16.774/95	DIAZ HERNANDEZ ANTONIO RAFAEL	13673539	CAJA CANTABRIA	0901256602	18.272
16.774/95	DIAZ HERNANDEZ ANTONIO RAFAEL	13673539	CAJA CANTABRIA	0200187290	13.812
12.269/93	DIEGO COLLADO JUAN MANUEL	13755870	CAJA CANTABRIA	0900008243	1.313
15.795/95	DIEGO LOPEZ LUIS	13566291	CAIXA	0100037046	12.000
2.804/91	DUPLA MARCOS MARTINEZ FEDERICO	13644869	BANKINTER S A	0000508375	1.116
10.789/95	DURAN INGELMO MANUEL	12660206	CAJA CANTABRIA	0200030344	1.830
10.789/95	DURAN INGELMO MANUEL	12660206	CAJA CANTABRIA	0900161979	10.031
3.557/94	ECHAVARRIA FERNANDEZ LUIS R	13672896	BCO BILBAO VIZCAYA	0120300000	16.406
17.341/95	ESTEBAN SAN EMMERIO JUAN JOSE	13740119	BCO EXTERIOR	0310240935	2.542
10.794/95	FERNANDEZ GONZALEZ JUAN JOSE	13694727	CAJA CANTABRIA	0901537068	6.820
10.620/95	FERNANDEZ MARTIN JUAN MARIA	13792700	CAJA CANTABRIA	0900034327	12.000
4.451/95	FERNANDEZ PORRAS LUIS OSCAR	13978558	CAJA CANTABRIA	0901987608	2.467
4.451/94	GARCIA GOMEZ JESUS MANUEL	13739974	CAJA CANTABRIA	0900043334	1.685
16.032/95	GARCIA SANTIBAÑEZ Mº CARMEN	13714041	C.A.M.P. DE MADRID	6000013245	5.921
16.032/95	GARCIA SANTIBAÑEZ Mº CARMEN	13714041	C.A.M.P. DE MADRID	3000004210	3.659
13.372/94	GOMEZ RUIZ FRANCISCO	13782173	CAJA CANTABRIA	0900043444	10.080
15.666/95	GONZALEZ MERCEDES FERNANDO	13508124	CAJA CANTABRIA	0900011833	1.180
16.569/95	GONZALEZ OLAZARAN JUAN JOSE	13731688	CAJA CANTABRIA	0200010829	12.000
13.707/93	GONZALEZ SALAS LUIS FERNANDO	13730964	CAJA CANTABRIA	0200022443	512
15.809/95	GUTIERREZ LLORENTE AURORA	13768445	CAJA CANTABRIA	0900040346	7.591
768/95	GUTIERREZ MARTIN JOSE ALBERTO	12322444	CAJA CANTABRIA	0900111272	10.489
8.063/95	HERRERA GARMENDIA JULIO PEDRO	13698150	CAJA CANTABRIA	0900020327	1.152
1.759/95	LAVIN SALMON ANGEL	20189143	CAJA CANTABRIA	0900128971	18.000
16.471/95	MACHO MACHO PIEDAD EMILIA	13776506	CAJA CANTABRIA	0900080478	626
2.342/94	MANRIQUE RODRIGUEZ JESUS	20193016	CAJA CANTABRIA	0901903674	1.800
14.018/95	MANSILLA ARABAOLAZA JOSE MATIAS	13689799	CAJA CANTABRIA	0200010934	5.884
2.322/94	MARTINEZ RODRIGUEZ RAMON	13752701	CAJA CANTABRIA	0900013045	1.800
2.600/95	MOLLEDA HERRERIA FRANCISCO	20203928	CAJA CANTABRIA	0900048854	984
16.310/95	MORATINOS PEREZ VICTOR MANUEL	13518974	CAJA CANTABRIA	0900000010	63.213
16.310/95	MORATINOS PEREZ VICTOR MANUEL	13518974	CAJA CANTABRIA	0200000015	90.506
17.418/95	NIETO MENGUAL MARIA CATALINA	13694033	BCO BILBAO VIZCAYA	2000913700	42
14.380/95	ORIA BEDIA JOSE JULIO	13716972	CAJA CANTABRIA	0900049825	2.727
4.013/95	ORIA CASTANEDO FRANCISCO JAVIER	72011643	CAJA CANTABRIA	0900030037	3.848
2.974/94	ORIA MARTIN PABLO	20204192	CAJA CANTABRIA	0900068233	3.816
15.810/95	OTERO BALLESTEROS MARIA	20198786	BANCO SANTANDER	0000017018	11.942
6.283/95	PEREZ BARRUL ADELA	13673104	CAJA CANTABRIA	0900058413	4.518
9.877/95	PEREZ HERNANDEZ ADOLFO	13771052	CAJA CANTABRIA	0900060617	1.000
1.880/95	PEREZ ROLLON GUMERSINDA	13489609	CAJA CANTABRIA	0900104220	16.729
10.734/93	PISA PEREZ PATRICIA	24401187	CAJA CANTABRIA	0900047691	12.365
17.201/95	RETOUR S L	B39204227	BCO BILBAO VIZCAYA	0177235300	97.560
16.326/95	REVUELTA RUIZ CLEMENTINO	13720681	CAJA CANTABRIA	0900019639	8.218
177/95	RODRIGUEZ FERNANDEZ DOMINGO	13649837	CAJA CANTABRIA	0900032039	910
7.848/94	RODRIGUEZ MARTINEZ RAUL	13778004	CAJA CANTABRIA	0900022920	1.728
2.032/95	RODRIGUEZ PANDO ENRIQUE	13747010	CAJA CANTABRIA	0200014819	751
16.052/95	RODRIGUEZ SEDANO LUIS	13708474	BCO BILBAO VIZCAYA	0178700008	23.460
316/95	RUIZ CALVO JAVIER	12347715	CAJA CANTABRIA	0900002637	793
2.093/95	RUIZ FRAGUEIRO JOSE LUIS	13701993	CAIXA	0200037881	7.854
8.459/95	SAMPEDRO ZUBIZARRETA JUAN JOSE	13773911	CAJA CANTABRIA	0900032950	20
16.669/95	SERNA RUIZ VALVANUZ	20202748	CAJA CANTABRIA	0901427013	516
2.296/95	SETIEN MATANZA JOSE LUIS	13592176	CAJA CANTABRIA	0900017943	1.306
4.288/95	SOLAR GARCIA SANTIAGO ENRIQUE	13693682	CAJA CANTABRIA	0901746958	501
10.628/93	SOTO BORBOLLA RAMON	13723633	CAJA CANTABRIA	0901710939	211
17.874/95	SOTO MARTIN JOSE MARIA	13579068	CAJA CANTABRIA	0900112007	8.930
16.801/95	TAPIA TORRE RICARDO	13682426	BANCO EXTERIOR	0300012950	50.112
16.919/95	TERAN OCEJA MARIA CARMEN	13712841	BANCO DE COMERCIO	0105042904	568
16.538/95	VAZQUEZ BARRUL ANGEL	13627602	CAJA CANTABRIA	0900103504	8.683
17.398/95	VELEZ ABASCAL LUIS	13734596	CAJA CANTABRIA	0900078150	8.480
16.755/95	VEJ EZ HIGUERA MARIA ROSA	13772159	CAJA CANTABRIA	0901940981	760
16.694/95	VIELBA MONTERO MIGUEL ANGEL	13727734	CAJA CANTABRIA	0200000555	1.860

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto, pueden interponer recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander a 8 de abril de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.
96/65677

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dº o razón social FELICIANO GUERRA VILLACORTA y MARIA DEL CARMEN RIO BENAVIDES (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social FELICIANO GUERRA VILLACORTA, casado con MARIA DEL CARMEN RIO BENAVIDES con NIF/CIF 13.703.164 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1993-1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO ONCE.- MANSARDA de la derecha entrando por el portal situado en la planta de bohardilla de la casa señalada con el número ciento tres de la calle de Cisneros de esta ciudad, que ocupa una superficie construida aproximada de cuarenta metros cuadrados, que consta de cocina, pasillo, aseo y tres habitaciones y linda: por el Sur o frente, calle de Cisneros; por el Norte, o espalda con finca de Narciso Cuevas; por el Este, con más de Don Manuel Prieto; y por el Oeste, con caja de escalera y mansarda de la izquierda.

Se halla inscrita al libro 271 Reg. 4, folio 63, finca 24.357.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA pesetas de principal; OCHO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO pesetas del recargo de apremio del 20%; CUARENTA Y OCHO MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS MIL SETECIENTAS VEINTIOCHO (600.728,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de abril de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.
96/65673

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dº o razón social JESUS PEÑA TOLOSA Y MARIA JOSEFA SANCHEZ MARTIN (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social **JESUS PEÑA TOLOSA**, casado con **MARIA JOSEFA SANCHEZ MARTIN** con NIF/CIF 13.636.023-J por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Licencia Fiscal industrial, Licencia Urbanística, Expedición de Documentos, 1989.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO CUATRO.- Señalado con el número tres, sito en la planta baja, cuarta natural, de un edificio radicante en ésta ciudad de Santander, y su calle Alta, pendiente de numeración, que ocupa una superficie aproximada de treinta metros cuadrados y linda: Norte, terreno sobrante de edificación; al Sur, portal número dos de la calle nueva; Este, dicho portal y local número dos de su misma planta; y al Oeste, local número cuatro de su misma planta.

Se halla inscrita al libro 433 Reg. 4, folio 81, finca 38.584.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TREINTA Y UNA MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL** pesetas de principal; **SEIS MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **TREINTA Y CINCO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y TRES (572.963,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de abril de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/65670

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D* o razón social **JOSE LUIS BERDIAL SEOANE Y FLORINDA IGLESIAS SAN EMETERIO (cónyuge)** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social **JOSE LUIS BERDIAL SEOANE**, casado con **FLORINDA IGLESIAS SAN EMETERIO** con NIF/CIF 13.761.371-B por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Circulación de vehículos, Multas, 1993 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO SESENTA Y OCHO.- PISO SEGUNDO B, con entrada por el portal número dos, situado en la planta segunda de viviendas, planta quinta, natural del Edificio o Bloque Uno de un Conjunto Urbanístico hoy totalmente terminado llamado Residencial el Brezo, integrado por tres edificios o bloques denominados uno, dos y tres, en el Pueblo de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, Barrio San Martín número ciento noventa y dos-A. Ocupa una superficie útil aproximada de cincuenta y seis metros y veinte decímetros cuadrados y construida de sesenta y ocho metros y treinta y seis decímetros cuadrados, con distribución propia para habitar. Linda: Norte, vivienda letra C de su misma planta y portal; Sur, vivienda letra A de su misma planta y portal; Este, vuelo sobre terreno sobrante de edificación; y Oeste, viviendas letra A y C de su misma planta y portal, descanso de escalera.

Se halla inscrita al libro 652 Reg. 4, folio 15, finca 58.309.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS DIECIOCHO** pesetas de principal; **SIETE MIL NOVECIENTAS VEINTICUATRO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **TREINTA MIL** pesetas presupuestadas

para intereses de demora; y **DOSCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **DOSCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS CUARENTA Y DOS (277.542,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de abril de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/65669

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D* o razón social **LINO PUERTAS ARIAS Y MAGDALENA CANOURA GONZALEZ (cónyuge)** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social **LINO PUERTAS ARIAS**, casado con **MAGDALENA CANOURA GONZALEZ** con NIF/CIF 13.746.654-Z por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Circulación de vehículos, 1992-1993 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: PISO PRIMERO IZQUIERDA subiendo por la escalera de la casa señalada con el número siete de la calle Garmendia de Santander. Ocupa una superficie aproximada de veinte metros cuadrados distribuida en hall, baño, cocina y sala de estar, linda: Norte, caja de escalera y piso primero centro de su misma planta; Sur, casa número nueve de la calle Garmendia; Este, cubierta del local de Doña Francisca Quijano Pérez y caja de escalera; y Oeste, calle Garmendia.

Se halla inscrita al libro 569 Reg. 4, folio 21, finca 51.354.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS SESENTA** pesetas de principal; **NUEVE MIL NOVENTA Y DOS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **TREINTA Y TRES MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **DOSCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS (287.552,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de abril de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/65667

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social ENRIQUE SANTIAGO GUTIERREZ Y EMILIA QUINTANILLA QUINTANAL (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social ENRIQUE SANTIAGO GUTIERREZ, casado con EMILIA QUINTANILLA QUINTANAL con NIF/CIF 22.701.716-A por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1992 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: PARCELA de ciento ochenta metros cuadrados de superficie y forma poligonal enclavada en la manzana letra T, de la zona de ensanche de Maliaño, término municipal de Santander, que linda: por Norte en una línea de quince metros con terreno del comprador Don Facundo Escudero, segregado también de la misma manzana, Oeste, en una línea de treinta y dos metros con resto de la finca de que hasta ahora formaba parte, Sur, en otra línea de quince metros con la prolongación de la calle del Marqués de la Hermida y por el Este, en una línea igual a su lado opuesto con calle que la separa del lote S.

Se halla inscrita al libro 287 Reg 1, folio 211, finca 19.218.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TREINTA MIL CUARENTA NUEVE pesetas de principal; SEIS MIL DIEZ pesetas del recargo de apremio del 20%; DIECISIETE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y DOSCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE (253.059,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de abril de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.
96/65659

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social LUIS ANTONIO ALONSO MADRAZO Y MARIA GEMA CABRERO ESCOBEDO (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social LUIS ANTONIO ALONSO MADRAZO, casado con MARIA GEMA CABRERO ESCOBEDO con NIF/CIF 13.732.653-C por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO TREINTA Y NUEVE.- PISO QUINTO letra D, de igual tipo. Tiene entrada por el portal número seis B, de un edificio señalado con los números seis A y seis B, de la Bajada de El Caleruco de esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de cien metros cuadrados. Linda: Sur y Este, con terreno sobrante de edificación; Norte, dicho terreno y el piso E de su misma planta; y Oeste, caja de escalera y ascensor de su portal y el piso C de su misma planta y portal. Está distribuido en hall, pasillo, cocina con balcón, comedor-estar, baño, servicio, tres dormitorios y terraza.

Se halla inscrita al libro 949 Reg. 1, folio 44, finca 52.104.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTAS pesetas de principal; CINCO MIL NOVECIENTAS SESENTA pesetas del recargo de apremio del 20%; DIECISIETE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTAS SESENTA (552.760,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de abril de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.
96/65655

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social ROSARIO CASTILLO FERNANDEZ Y ANGEL FERNANDEZ QUEVEDO (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social ROSARIO CASTILLO FERNANDEZ, casada con ANGEL FERNANDEZ QUEVEDO con NIF/CIF 13.801.628-H por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO VEINTISIETE.- VIVIENDA "A" del piso quinto en la parte central del lado Norte, de la casa número ocho, antes seis de la calle de Madrid, de la ciudad de Santander, que mide sesenta y siete metros y diecisiete decímetros cuadrados de superficie, que consta de cocina, cuarto de baño, comedor-estar y tres dormitorios y linda: al Norte o espalda, con la plaza del Progreso; al Sur o frente, con patio y pasillo; al Este o derecha entrando, con la vivienda B de la misma planta; y al Oeste o izquierda, con patio y vivienda H de la misma planta.

Se halla inscrita al libro 293 Reg. 4, folio 52, finca 26.617.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de VEINTINUEVE MIL QUINIENTAS VEINTIDOS pesetas de principal; CINCO MIL NOVECIENTAS CUATRO pesetas del recargo de apremio del 20%; CATORCE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y DOSCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTISEIS

(249.426,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de abril de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/65653

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social FRANCISCO JAVIER COSSIO PEREDA Y MARIA DEL PILAR LOPEZ CUETO (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social FRANCISCO JAVIER COSSIO PEREDA, casado con MARIA DEL PILAR LOPEZ CUETO con NIF/CIF 13.714.527-H por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre bienes inmuebles, Impuesto sobre circulación de Vehículos, 1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: TERRENO A PRADO en el pueblo de Monte Ayuntamiento de Santander, sitio del Juyo, de unos mil doscientos sesenta metros cuadrados, que linda: Norte, Consuelo Cueto; Sur, carretera, Ramón Bolado, Angel Gutierrez y Carmen Gutierrez; Este, Luis Toca y hermano; y Oeste, Isabel Boo, Ramón Bolado, camino y Carmen Gutierrez. Sobre dicho terreno y ocupando una superficie aproximada del mismo de unos ciento siete metros cuadrados, se ha construido una vivienda unifamiliar compuesta de planta baja destinada a almacén y planta primera a vivienda, con aprovechamiento bajo cubierta. El acceso a la primera planta se efectúa por una escalera exterior, existiendo otra escalera interior desde la planta baja a la vivienda y entrecubierta. Linda por todos sus aires con la parcela sobre la que se ha construido y está situada próxima al ángulo Noroeste de la misma. La construcción se ha hecho sobre cimentación y estructura de hormigón, cerramientos exteriores de plaqueta, siendo la cubierta de pizarra. La carpintería en puertas y ventanas exteriores, es de madera, siendo metálica en los antepechos de la terraza. Está dotada de servicios de agua corriente, desagüe, fosa séptica y electricidad.

Se halla inscrita al libro 752 Reg. 1, folio 62, finca 63.985.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE pesetas de principal; VEINTISIETE MIL TRESCIENTAS SIETE pesetas del recargo de apremio del 20%; SETENTA Y CUATRO MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y TRESCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y SEIS (537.846,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el

día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de abril de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/65650

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social PEDRO PORTILLA CASTANEDO Y MARIA PILAR MONTOYA FERNANDEZ (cónyuge) el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social PEDRO PORTILLA CASTANEDO, casado con MARIA PILAR MONTOYA FERNANDEZ con NIF/CIF 13.584.082-Y por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO DIECISEIS.- PISO SEGUNDO letra G, de la casa número cuatro de la calle de Nocivas Salmeron, situado en la segunda planta de pisos, con una superficie útil de cuarenta y ocho metros sesenta y dos decímetros cuadrados, distribuida en comedor, dos dormitorios, cocina y cuarto de baño. Linda: al Norte, con el piso H de la misma planta y patio para servicio de la casa; al Sur, con el piso F de la misma planta; al Este, con escalera del edificio; y al Oeste, también con el piso H de la misma planta y con patio de servicio abierto a calle principal.

Se halla inscrita al libro 176 Reg. 4, folio 54, finca 13.870.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de VEINTIOCHO MIL SETECIENTAS SESENTA Y NUEVE pesetas de principal; CINCO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y TRES pesetas del recargo de apremio del 20%; DIECISEIS MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y TRESCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto TRESCIENTAS CINCUENTA MIL QUINIENTAS VEINTIDOS (350.522,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de abril de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/65648

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social

JOSE SOTO COBO Y CATALINA GOMEZ DEL CUETO (cónyuge) el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social JOSE SOTO COBO, casado con CATALINA GOMEZ DEL CUETO con NIF/CIF 13.697.377-A por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Suministro de Agua, Alcantarillado, Alquiler de Contador, Iva Aguas, Recogida de Basura, 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: PISO SEGUNDO IZQUIERDA de la casa número cuatro de la calle Juan de Herrera de Santander, con fachada exclusivamente a la calle de San Francisco y consta de vestíbulo, siete piezas habitables, cocina-office, dos cuartos de baño y un aseo de servicio. Ocupa una superficie de ciento noventa y un metros cuarenta decímetros cuadrados que con mas de treinta metros treinta decímetros, que le corresponden de escalera y patios, hacen un total de doscientos veintiún metros setenta decímetros cuadrados, linda: Norte, escalera y patio; Sur, calle San Francisco; Este, herederos de Evaristo Solorzano; y Oeste, Mariano Moro.

Se halla inscrita al libro 455 Reg. 4, folio 90, finca 44.766.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO pesetas de principal; CINCO MIL SETECIENTAS TREINTA Y TRES pesetas del recargo de apremio del 20%; DIECISEIS MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y TRESCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto TRESCIENTAS CINCUENTA MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE (250.397,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de abril de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/65647

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dº o razón social CAROLINA GARCIA RUIZ Y JOSE FRANCISCO SIERRA CUEVAS (cónyuge) el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social CAROLINA GARCIA RUIZ, casada con JOSE FRANCISCO SIERRA CUEVAS con NIF/CIF 13.699.442-K por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO TRES.- PISO PRIMERO IZQUIERDA entrando por el portal A, de un bloque sito en término de Santander, Barrio de La Gándara, señalado hoy con el número cuarenta-B, tipo, que ocupa una superficie útil aproximada de cincuenta y un metros cuadrados y consta de cocina, aseo y tres

habitaciones y linda: Norte o frente, Sur y Este, terreno de la finca; y Oeste, caja de escalera y piso primero derecha entrando.

Se halla inscrita al libro 489 Reg. 1, folio 132, finca 33.108.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TREINTA MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS pesetas de principal; SEIS MIL CUARENTA Y SIETE pesetas del recargo de apremio del 20%; DIECISIETE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y TRESCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto TRESCIENTAS CINCUENTA Y TRES DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES (353.283,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de abril de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/65644

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dº o razón social ROBERTO MARTINEZ AGUIRRE Y MARIA RAQUEL MUÑOZ PEDREJON (cónyuge) el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social ROBERTO MARTINEZ AGUIRRE, casado con MARIA RAQUEL MUÑOZ PEDREJON con NIF/CIF 13.678.247-D por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, impuesto sobre Circulación de vehículos, 1989-1990-1991 y 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO CIEN.- PISO CUARTO LETRA A, tipo E, situado en la planta cuarta de viviendas, con acceso por el portal número cuarenta y dos de la calle Isaac Peral, de esta ciudad. Tiene una superficie aproximada de sesenta y tres metros ochenta y siete decímetros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, cocina, salón-comedor y dos habitaciones; lindando: al Norte, terreno sobrante de edificación y piso letra B de su misma planta; al Sur, caja de escalera y patio del inmueble; al Este, piso letra D de su misma planta por el portal número cuarenta y patio del inmueble; y al Oeste, piso letra B de su misma planta. Se encuentra según se sube por la escalera, el primero a la mano derecha.

Se halla inscrita al libro 277 Reg. 4, folio 131, finca 25.255.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de VEINTICINCO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y DOS pesetas de principal; CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UNA pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTISEIS MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y DOSCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto DOSCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (257.143,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de abril de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.
96/65635

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Embargo de Vehículos a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos o ausentes al menos en dos ocasiones en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DÍAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	MATRICULA	IMPORTE
91/046279	ALVARADO GARCIA MOCHALES PEDRO	S-49813	422.455.-
91/046279	ALVARADO GARCIA MOCHALES PEDRO	S-6065-U	422.455.-
91/046279	ALVARADO GARCIA MOCHALES PEDRO	S-6973-U	422.455.-
91/046279	ALVARADO GARCIA MOCHALES PEDRO	S-5476-Z	422.455.-
92/001708	BARRIUSO PALENZUELA JUAN	S-7988-L	127.729.-
92/001708	BARRIUSO PALENZUELA JUAN	S-3409-I	127.729.-
92/001708	BARRIUSO PALENZUELA JUAN	S-2949-L	127.729.-
91/026075	BERAZA DIAZ ROBERTO	S-2383-S	142.883.-
91/026075	BERAZA DIAZ ROBERTO	M-6197-PC	142.883.-
93/013381	CAGIGAL LORETO ISABEL	S-3764-Z	148.100.-
93/013381	CAGIGAL LORETO ISABEL	CA-4262-L	148.100.-
94/006830	CAMUS VILLAMERIEL HECTOR HUGO	S-5963-Y	137.585.-
94/002700	CEREZO SANCHEZ JOSE MARIA	S-3508-AB	132.539.-
94/002767	CHAPERO FERNANDEZ FRANCISCO J	S-5427-AB	165.780.-
93/005860	CIFRIAN PALACIO MIGUEL ANGEL	S-6027-Z	248.706.-
91/083029	CILLERO RODRIGUEZ ANGEL	S-0413-Y	163.568.-
93/011019	CONDE CAVADAS ANGEL	S-5302-M	191.420.-
93/011019	CONDE CAVADAS ANGEL	S-4294-T	191.420.-
91/107737	FUENTE BARRIO JUAN CARLOS	S-9467-T	184.985.-
93/011897	GARCIA LOPEZ ALBERTO	S-6236-S	126.906.-
93/012814	GARCIA MARTINEZ PEDRO	S-1931-X	192.463.-
94/005373	GIL FERNANDEZ LUIS ALBERTO	S-8755-O	117.873.-
91/030496	GOMEZ CAGIGAS ROBERTO	S-8511-Z	167.609.-
92/000439	GOMEZ GANDARILLAS FERMIN	S-3145-J	120.067.-
94/009259	GOMEZ SAINZ JOSE LUIS	S-2528-H	156.854.-
95/007815	IBANEZ GOMEZ MANUEL	S-6989-O	200.672.-
95/007815	IBANEZ GOMEZ MANUEL	S-5446-U	200.672.-
94/006850	JIMENEZ FABREGAS YOLANDA	O-7291-Y	156.856.-
94/006850	JIMENEZ FABREGAS YOLANDA	S-0833-G	156.856.-
94/013131	LOPES DOMINGOS JOSE	S-8891-AC	264.970.-
94/013131	LOPES DOMINGOS JOSE	VA-9361-P	264.970.-
94/006002	LOPEZ ECHEVARRIA JUAN	S-1835-U	137.585.-
94/005232	MADRAZO LIMORTI FERNANDO	S-1129-O	126.146.-
93/009650	MARQUES BLANCO JOSE ALBERTO	VA-8474-F	124.901.-
93/001702	MARTINEZ SAN JUAN CARLOS FRANCISCO	S-7534-AB	153.317.-
94/005915	ORDOÑEZ MARQUES JOSE LUIS	S-6567-T	146.017.-
92/003010	OTERINO ARTEAGA VIRGINIA	S-0552-Y	134.466.-
94/005449	OUTIRIÑO SANTIN FRANCISCO	S-2254-P	131.920.-
94/006519	PANIFICADORA CAMPOO S L	S-9153-W	156.570.-
94/006519	PANIFICADORA CAMPOO S L	S-6169-AC	156.570.-
92/002108	PEDREÑO SANCHEZ FRANCISCO	S-6566-M	170.514.-
91/121478	PEGUERO TORRES PEDRO PABLO	S-5408-V	120.042.-
93/008123	PEREZ RIVERO JESUS MARIA	S-8523-Z	247.654.-
91/112970	PEREZ SOGO ANTONIO EULOGIO	S-1798-U	124.777.-
94/000480	PRIETO IGLESIAS AMALIA	S-1426-V	118.842.-
91/052593	RIVA GUTIERREZ JOSE LUIS	S-0489-V	317.989.-
91/052593	RIVA GUTIERREZ JOSE LUIS	S-6809-V	317.989.-
91/052593	RIVA GUTIERREZ JOSE LUIS	S-57878	317.989.-
91/052593	RIVA GUTIERREZ JOSE LUIS	S-2214-P	317.989.-
91/052593	RIVA GUTIERREZ JOSE LUIS	S-2446-Y	317.989.-
91/052593	RIVA GUTIERREZ JOSE LUIS	S-6697-Y	317.989.-
94/012825	SAN FERMIN GARCIA JOSE	S-6186-U	145.572.-
93/013309	SAN MARTIN QUEVEDO EDUARDO	S-1384-Z	154.578.-
94/012940	SAT N 8366 PLANORCA	S-2718-R	154.270.-
94/012940	SAT N 8366 PLANORCA	S-9849-V	154.270.-
93/003223	SERNA MONTES JUAN CARLOS	S-4137-V	154.578.-
94/012859	SOLANO GONZALEZ GONZALO	S-3235-P	233.253.-
94/012618	VALLAR GOMEZ FERNANDO	S-6013-X	111.768.-
93/012683	VARGAS BARRUL DIEGO	S-5473-W	118.266.-

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación / o en su caso Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se ha procedido a realizar en el registro de vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, la oportuna anotación de embargo de cada una de las matrículas señaladas, cuya titularidad corresponde a los deudores descritos para con esta Hacienda Municipal, por considerarse que no existen otros bienes embargables distintos del mencionado; por ello se les requiere para que en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto, pongan los vehículos trabados a disposición de estas dependencias de

Recaudación, junto con su documentación y llaves. Ya que en caso de no efectuarlo se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo, la vigilancia de la circulación, y a los demás que proceda, para que efectúen la captura, depósito y precinto de los vehículos indicados, en el lugar donde sean encontrados; y en su momento de no cancelarse las correspondientes deudas, puedan salir a pública subasta la propiedad de los mismos.

Lo que se notifica a los afectados, para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que contra el embargo practicado, pueden interponer recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de abril de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Méndez Claver.
96/65683

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a MARIA DOLORES BENKEMOUN CASTILLO Y TRINEO BARRIONUEVO PEREZ realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MANUELA DOLORES CASTILLO CUEVAS, con NIF/CIF 13.972.188-X en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social MANUELA DOLORES CASTILLO CUEVAS, soltera con NIF/CIF 13.972.188-X por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1994 y 1995. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de usufructo vitalicio sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

USUFRUCTO VITALICIO:
EL PISO CUARTO DERECHA subiendo por la escalera e izquierda entrando, que es el del lado Este, de la casa número trece de la calle Tres de Noviembre de esta ciudad de Santander. Ocupa una superficie aproximada de sesenta metros cuadrados, y linda: Norte o frente, calle de Tres de Noviembre; Sur, patio de la casa; Este, casa número once de la calle Tres de Noviembre; y Oeste, piso cuarto izquierda subiendo o lado Oeste.

Se halla inscrita al libro 110 Reg. 4, folio 15, finca 6.586.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES pesetas de principal; CINCO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS pesetas del recargo de apremio del 20%; QUINCE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y DOSCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS DIECINUEVE (246.419,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietarios de la nuda propiedad podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de abril de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.
96/65619

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **MANUELA DOLORES CASTILLO CUEVAS** el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social **MANUELA DOLORES CASTILLO CUEVAS**, soltera con NIF/CIF 13.972.188-X por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1994 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de usufructo vitalicio sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

USUFRUCTO VITALICIO:

EL PISO CUARTO DERECHA subiendo por la escalera e izquierda entrando, que es el del lado Este, de la casa número trece de la calle Tres de Noviembre de esta ciudad de Santander. Ocupa una superficie aproximada de sesenta metros cuadrados, y linda: Norte o frente, calle de Tres de Noviembre; Sur, patio de la casa; Este, casa número once de la calle Tres de Noviembre; y Oeste, piso cuarto izquierda subiendo o lado Oeste.

Se halla inscrita al libro 110 Reg. 4, folio 15, finca 6.586.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES** pesetas de principal; **CINCO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **QUINCE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **DOSCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS DIECINUEVE (246.419,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como usufructuaria podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de abril de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Méndez Claver.

96/65622

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HAGO SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Sueldos y Salarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DIAS** hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	EMPRESA	IMPORTE
9.727/91	MANUEL CUEVAS GARCIA	13.494.438	I.N.S.S. (PENSION)	17.173.-
12.575/91	JUAN JOSE CAMPUZANO GARO	13.640.212	EMP. MUNICIPAL TRANSP.URBANOS	9.216.-
17.815/91	ANDRES LOPEZ MARTIN	13.618.730	I.N.S.S. (PENSION)	11.850.-
19.701/91	Mª TERESA FERNANDEZ AZPEITIA	13.648.121	HOSPITAL MARQUES DE VALDECILLA	17.019.-
33.167/91	JOSE ANTONIO PRIETO POCES	13.713.028	HOSPITAL MARQUES DE VALDECILLA	35.440.-
85.497/91	JOSE IGNACIO MONTERO ARAGON	1.378.064	DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO	37.907.-
100.836/91	Mª CONCEPCION ALDEA GARCIA	12.713.334	HOSPITAL MARQUES DE VALDECILLA	123.397.-
105.923/91	JOSE ANGEL OCEJO SOTO	13.671.526	CONSTRUCCIONES SENDALBO	3.216.-
3.088/92	Mª CARMEN VILLEGAS FDEZ-CABADA	13.539.299	I.N.S.S. (PENSION)	8.638.-
13.425/93	ANA MARIA PUENTE RANZ	13.674.446	D. P. MIN. EDUCACION Y CIENCIA	18.192.-
2.981/94	ROBERTO HERRERA GONZALEZ	13.775.537	ENVPACK	131.856.-
6.770/94	LUIS ANGEL GARCIA CUEVA	13.728.972	EL SARDINERO S.A.	147.939.-
1.079/95	MIGUEL ANGEL RUIZ ALLENDE	13.854.724	I.N.S.S. (PENSION)	20.490.-
1.370/95	ANGEL COBO NAVARRO	13.666.069	LABORATORIOS ROBERT S.A.	115.149.-
2.201/95	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MERAYO	13.708.407	TEKA INDUSTRIAL	27.625.-
2.267/95	ANA MARIA SIMON BLANCO	13.751.112	BANCO DE SANTANDER	93.654.-
2.287/95	ALBERTO BUENES GARNILLA	13.481.885	I.N.S.S. (PENSION)	654.580.-
2.304/95	GUADALUPE CUESTA GARCIA	13.659.157	LAS ANTILLAS S.A.	57.944.-
3.236/95	PEDRO PACHECO ALONSO	13.737.885	COMERCIAL CANTABRIA ALMACENAJE	70.491.-
3.788/95	RAMON PEREDO FRIAS	13.722.620	CANTABRICA DE SILOS	27.421.-
3.796/95	JUAN CARLOS SERRANO GIRAD	13.738.881	INSTITUTO NACIONAL ESTADISTICA	26.255.-
3.988/95	MANUEL FCO. LLANOS VALLINES	13.573.734	I.N.S.S. (I.L.T.)	34.499.-
4.120/95	JUAN LORENZO CARRERA MATA	13.883.120	BANCO CENTRAL HISPANO	28.583.-
4.142/95	JOSE MANUEL ALVAREZ SUAREZ	50.946.812	CENTRO COMERCIAL PRYCA S.A.	18.192.-
4.533/95	LUIS A. TORRONTÉGUI MARTINEZ	12.326.733	DIPUTACION REGIONAL CANTABRIA	17.717.-
7.512/95	SILVIA GEMA TRUEBA CIMIANO	13.750.250	D.P. MIN. EDUCACION Y CIENCIA	15.018.-
8.219/95	PURIFICACION BOLADO LUENGO	13.708.895	BANCO BILBAO VIZCAYA	27.649.-
8.343/95	ALBERTO ELOY SANCHEZ MURILLO	13.705.093	TESORERIA DE SEGURIDAD SOCIAL	19.344.-
9.946/95	BEATRIZ GOMEZ CIMIANO	13.744.693	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	22.855.-
10.854/95	AGUSTIN MARTINEZ VELATEGUI	13.640.597	RECAMBIOS ROLMAR	15.607.-
11.089/95	ISMAEL LIAÑO SOLORZANO	13.869.913	MERCANTIL ESPAÑOLA REFRIGERAC.	20.080.-
11.124/95	LUIS ALBERTO PACHECO PERAL	13.664.334	GRAN CASINO SARDINERO	16.412.-
12.361/95	ESTEBAN CAMPO VALLEJO	13.557.180	I.N.S.S. (PENSION)	13.078.-
13.073/95	JESUS FUENTES LOPEZ	13.480.071	I.N.S.S. (PENSION)	19.433.-
14.087/95	CARLOS MARTINEZ CELEIZABAL	13.709.956	I.N.S.S. (I.L.T.)	40.133.-
14.681/95	JOSE LUIS PREGO MARTINEZ	35.992.372	I.N.S.S. (PENSION)	48.079.-
17.597/91	JOSE MARIA VERGARA NICOLAS	13.576.548	CONSTRUCCIONES TORRECILLA S.L.	8.640.-
10.674/94	MARIA AMPARO RIVERO DIAZ	13.725.422	COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS	33.785.-
3.989/95	MANUEL ANGEL GONZALEZ MENDEZ	46.302.202	HOSPITAL MARQUES DE VALDECILLA	34.660.-
98.198/91	FERNANDO OJER IBIRICU	15.834.189	I.N.E.M. CANTABRIA	40.818.-
2.291/95	SANTIAGO GALAN FERNANDEZ	13.668.493	CAJA AHORROS STDER.Y CANTABRIA	47.902.-
2.543/95	JOSE LUIS BADA CAÑO	10.031.767	JEF.PROV.CORREOS Y TELEGRAFOS	12.000.-
5.105/95	DOLORES BALBAS GARCIA	12.721.713	D.P. MIN. EDUCACION Y CIENCIA	18.192.-
5.138/95	MARCELINO JAVIER SANCHEZ CAYON	13.694.592	D.P. MIN. EDUCACION Y CIENCIA	8.640.-
6.060/95	MARIA CARMEN IBAÑEZ SANIBO	13.694.206	D.P. MIN. EDUCACION Y CIENCIA	3.216.-
12.523/95	MARIA ISABEL CHAVELI LOPEZ	13.879.320	D.P. MIN. EDUCACION Y CIENCIA	33.336.-
13.626/95	BEGOÑA HERRERA COBO	13.695.904	D.P. MIN. EDUCACION Y CIENCIA	26.560.-
14.504/95	TERESA PELAYO CORTINEZ	13.700.867	DIPUTACION REGIONAL CANTABRIA	19.552.-

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, o en su caso, Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se declara embargado el sueldo o salario que percibe o pueda percibir en el futuro, cada uno de los señores mencionados, hasta cubrir la totalidad de los débitos que mantienen con este Ayuntamiento, teniéndose en cuenta para su retención, la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra este acto que se les notifica podrán formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 2 de abril de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/62628

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados y Requerimiento entrega Títulos de Propiedad que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal **EMILIA MOLPERECES CRESPO CIF. 12.203.751**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido o ausente en el reparto en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a citado deudor, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra Vd., por débitos para con este Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha 8 de Abril de 1996 la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes embargados, por diligencia de fecha 19 de Mayo de 1995 de la que ya fue notificado, en la cantidad de 4.800.000,-

pesetas, cuya tasación ha sido efectuada por el Sr. Arquitecto Colegiado nº 98, del Iltr. Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, Adjudicatario del Servicio de Asistencia Técnica de Valoración de los Bienes Inmuebles embargados por la Agencia Ejecutiva Municipal; se le comunica a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la subasta de dichos bienes, que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, en caso de discrepancia.

De conformidad con la Tasación inicial efectuada, el valor del inmueble que nos ocupa se corresponde con:

Finca nº 2.651 (Piso 1º Dr - Tr. Numancia 3)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: 7.1.1. Area de Edificación Intensiva Alta.

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: Normal.

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: 60.000,- Ptas/m2

*.- IMPORTE VALORACION..... 4.800.000,-Ptas

Asimismo se requiere al deudor objeto de este expediente, para que en el término de TRES DIAS, si reside en este municipio o de QUINCE DIAS, en caso contrario, aporte a este Servicio de Recaudación, los títulos de propiedad de sus Bienes Inmuebles embargados, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante Certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la titularidad dominical que respecto de dichos bienes figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el Art. 140 del actual Reglamento General de Recaudación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se le notifica podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

DESCRIPCION DE LOS BIENES VALORADOS

ÚRBANA: PISO PRIMERO DERECHA, subiendo por la escalera o sea de la planta segunda de la casa con frente y entrada por la Travesía de Numancia de Santander, por donde está señalada con el número tres de un grupo de tres casas edificado sobre un terreno solar en la plaza de Numancia de esta ciudad con superficie de setecientos cuarenta y seis metros dos decímetros. Linda: por su frente al Este, en línea de veintiséis metros sesenta centímetros, con la citada plaza de Numancia, por su espada al Oeste, en línea también de veintiséis metros sesenta centímetros fundiciones de Fernando Ceballos, antes tejavana de Isabel Escalante y más de esta procedencia; al Norte o derecha entrando, Travesía de Numancia antes servidumbre de uso común y calle pública; y al Sur, izquierda, también entrando, casa del señor Loriente, antes tejavana número uno de la calle de San Fernando, en líneas de veintisiete metros noventa centímetros, por el Norte o derecha, de veintiocho metros veinte centímetros por el Sur ó izquierda

Santander a 15 de abril de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/69164

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1996 el expediente de modificación de créditos número 1/96, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, al objeto de que por los interesados legítimos se presenten las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Villacarriedo, 29 de marzo de 1996.—El alcalde, Benjamín Quintana Revuelta.

96/61667

AYUNTAMIENTO DE SOBA

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número uno dentro del presupuesto general de 1996, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de di-

ciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular por los interesados, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Soba a 29 de marzo de 1996.—El alcalde-presidente, Tomás Canales Gómez.

96/64955

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 3 de abril de 1996, han sido aprobados el expediente de modificación de créditos número 1/96 y el expediente de aprobación de la deuda extrapresupuestaria.

De conformidad con el artículo 158 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, ambos expedientes quedan expuestos al público en la oficina de Intervención para que durante el plazo de quince días los interesados puedan formular la reclamaciones que estimen convenientes.

De no existir reclamaciones, los expedientes se considerarán definitivamente aprobados.

Camargo a 8 de abril de 1996.—El alcalde-presidente, Ángel Duque Herrera.

96/65254

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de crédito número 1/96, dentro del vigente presupuesto ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y normas concordantes, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

El Ribamontán al Mar a 3 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/66933

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1/95 dentro del vigente presupuesto ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Cotillo a 1 de abril de 1996.—El presidente (ilegible).

96/63959

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS**EDICTO**

Confeccionados los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica correspondientes al ejercicio de 1996, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones.

Comillas, 10 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/71604

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

Formados por la Gerencia Regional del Catastro el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y el de naturaleza urbana, para el ejercicio de 1996, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales podrán examinarse las documentaciones y presentar las alegaciones a que haya lugar en la Secretaría Municipal.

Lamasón a 9 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/69493

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**ANUNCIO**

Exposición al público de los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana y del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, se anuncia su exposición al público de dichos padrones en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales a 9 de abril de 1996.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

96/66530

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-CASTRO**ANUNCIO**

Confeccionados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria los padrones de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana correspondientes al ejercicio de 1996, quedando expuestos al público por un plazo de quince días hábiles, al objeto de examen y posibles reclamaciones.

Tama a 1 de abril de 1996.—El alcalde, Juan Álvez Lombráña.

96/64926

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, desarrollado por el artículo 6º del Real Decreto 1.448/89 de 1 de diciembre, se anuncia la exposición al público en las dependencias municipales de los padrones de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y

urbana, correspondientes al ejercicio 1996, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes podrán presentarse durante dicho plazo.

Argoños a 29 de marzo de 1996.—El alcalde, Joaquín Fernández.

96/65954

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**ANUNCIO**

Confeccionados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria los padrones del impuesto municipal sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana correspondientes al ejercicio de 1996, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Colindres, 12 de abril de 1996.—El alcalde, en funciones, José Ángel Hierro Rebollar.

96/71607

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL**EDICTO**

Por espacio de quince días hábiles a efectos de información pública se expone:

Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, año 1996 de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón de la Sal, 8 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/66081

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS**EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1996, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Udías, 10 de abril de 1996.—El presidente (ilegible).

96/71572

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA**EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1996, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen

pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. De no existir reclamaciones el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Castañeda, 8 de abril de 1996.—El alcalde, Francisco Palazuelos.

96/66067

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de marzo de 1996, el presupuesto general de esta Entidad para 1996 y la plantilla de personal, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarle y presentar ante el Pleno de esta Corporación las reclamaciones que estimen oportunas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Valdeolea a 8 de abril de 1996.—El alcalde, Domingo León Fernández.

96/69660

AYUNTAMIENTO DE POTES

ANUNCIO

En sesión extraordinaria del Pleno celebrada el 1 de abril de los corrientes, fue aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Potes, lo que se hace público en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de posibles reclamaciones.

Potes a 9 de abril de 1996.—El alcalde-presidente, Alfonso Gutiérrez Cuevas.

96/69478

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legal contra el acuerdo inicial de aprobación del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1996, se considera definitivamente aprobado, en virtud de lo establecido en los artículos 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 20.1 del R. D. 500/1990, de 20 de abril, ofreciendo el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Gastos del personal, 4.741.604 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 8.825.000 pesetas.
3. Gastos financieros, 200.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 333.396 pesetas.

6. Inversiones reales, 3.500.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 400.000 pesetas.
- Total gastos, 18.000.000 de pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 3.600.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 300.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 800.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 11.400.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.500.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 400.000 pesetas.
- Total ingresos, 18.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/1988 y 20.3 del R. D. 500/1990, de 20 de abril.

San Roque de Riomiera, 8 de abril de 1996.—El alcalde, Vicente Ruiz Samperio.

96/71577

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 474/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Celestino Pérez Salceda, contra don Guillermo Ruiz Fernández, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 7 de mayo, a las diez treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Vallcierno, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Guillermo Ruiz Fernández, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 15 de abril de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/72707

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 447/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contra don Ignacio Domínguez Escudero y otro, por otros conceptos, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 2 de mayo, a las diez y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Ignacio Domínguez Escudero, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 2 de abril de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/66076

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 631/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José Antonio Madrazo Mena, contra «Construbasa, S. L.», por reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 23 de mayo, a las diez cuarenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Construbasa, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 29 de marzo de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/63905

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 622/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Silvia Calandra Reúla, contra «Fast Food Cantabria, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 21 de mayo,

a las diez treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Fast Food Cantabria, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 8 de abril de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/66878

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 240/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Luis M. Sisniega Revuelta, contra «Fontanería Gas y Calefacción Martínez Ruiz, Sociedad Limitada» y don Jesús María Martínez Garayalde, por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 30 de abril, a las once y veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Fontanería y Gas Calefacción Martínez Ruiz, S. L.» y don Jesús María Martínez Garayalde, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 29 de marzo de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/63893

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 219/96

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 219/96, seguidos a instancia de don Arturo Oruña Real y otra, contra «María José Blanco y otros, Sociedad Limitada», en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de mayo, a las once y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día

y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «María José Blanco y otros, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 27 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/64835

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 426/95

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 426/95, seguidos a instancia de don Ismael Setién Carriles, contra don Fernando Luis Merino Díaz, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 11 de junio, a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Fernando Luis Merino Díaz, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 1 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/64829

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 204/96

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 204/96, seguidos a instancia de doña Cristina Lastra Higuera, contra «Productos Agroalimentarios Laro, Sociedad Cooperativa» y otro, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 4 de julio, a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán

hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Productos Agroalimentarios Laro, Sociedad Cooperativa», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 8 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/71561

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 355/95

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 355/95, seguidos a instancia de doña Carmen González Ruiz, contra don Ignacio Díez Ruiz y otros, en reclamación de accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 13 de junio, a las nueve cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Ignacio Díez Ruiz, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 21 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/64831

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.110/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Teodoro Múgica Gómez, contra «Mutua Montañesa», INSS, TGSS, «Indre, S. A.», MADÍN y «Froxa, S. A.», por invalidez (AT), habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 1 de julio, a las nueve treinta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Vallciervo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se sus-

pendará la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación a «Indre, S. A.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 29 de marzo de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/63713

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 117/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Francisco Ceballos Crespo, contra «Electricidad B. C. M., S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 5 de junio, a las diez cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Electricidad B. C. M., Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 2 de abril de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/70355

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 89/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Félix Lavín Fernández, don Julián Escudero Cuesta y don Luis A. Rodríguez Rodríguez, contra don Manuel Argüello Rafael, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 10 de julio, a las diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se

suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Manuel Argüello Rafael, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 26 de marzo de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/64988

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 77/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Ángel Alonso Rodríguez y don José Aurelio Pérez Sánchez, contra «Harinas Santander, S. A.» y FOGASA, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 10 de junio, a las once horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Harinas de Santander, S. A.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 2 de abril de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/66876

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.168/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Luisa Fernanda Zárate Escalante, contra «Ceinvi, S. L.» y FOGASA, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 15 de julio, a las nueve treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Ceinvi, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas

interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 12 de abril de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/72710

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Expediente número 1.111/95

Doña Eloísa Alonso García, licenciada en Derecho, secretaria de lo Social Número Cuatro de Cantabria.

Doy fe: Que en los autos que luego se dirán, se ha dictado resolución la que copiada literalmente dice así:

Auto

En Santander a 18 de marzo de 1996.

Antecedentes de hecho

1.º Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número referenciado promovido por don José Manuel Gómez Herrera contra «Cris Edu, S. L.» en reclamación por despido, en las que con fecha 20 de diciembre de 1995 se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Que estimando la demanda formulada por don José Manuel Gómez Herrera contra la empresa «Cris Edu, S. L.», debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión del actor o a elección de aquélla a que abone una indemnización de 3.410.211 pesetas y en ambos casos al abono de los salarios dejados de percibir desde al 11 de septiembre de 1995, fecha del despido, hasta la notificación de esta sentencia, con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia».

2.º Que mediante escrito de fecha 11 de enero de 1996 la parte actora promueve incidente, habiendo transcurrido el plazo de cinco días sin que la empresa haya optado y entendiendo que opta por la readmisión conforme el artículo 56 número 2 del Estatuto de los Trabajadores, y no notificando al trabajador la fecha de reincorporación al trabajo, interesa la ejecución de la sentencia, previa citación legal de las partes ante este Juzgado.

3.º Admitido a trámite dicho escrito y previa citación legal de las partes comparece el día señalado la parte ejecutante no compareciendo la parte ejecutada, aquélla se afirmó y ratificó en su escrito incidental quedando en este estado los autos a la vista para dictar la resolución pertinente.

4.º Que en la tramitación de este procedimiento se han cumplido las formalidades legales.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Resulta acreditado en los autos que la empresa no efectuó la opción sancionada en el fallo de la sentencia cuya ejecución se solicita, por lo que en aplicación del artículo 56.2 se entiende que opta por

la readmisión. Conforme a lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Procedimiento Laboral, en este supuesto, la empresa deberá comunicar al trabajador en el plazo de diez días siguientes a la notificación de sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, la notificación que tampoco se produce y sancionando esta conducta el artículo 277 y siguientes de la citada Ley, es procedente declarar extinguida con fecha de hoy, la relación laboral que mediaba entre las partes, señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión, a favor del ejecutante, la suma de 3.522.989 pesetas, que será a cargo de la ejecutada, la cual, deberá abonarle asimismo la cantidad de 914.760 pesetas en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima doña María Jesús Fernández García magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.

Dispone: Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el ejecutante don José Manuel Gómez Herrera debo declarar y declaro rescindida con fecha de hoy la relación laboral que le unía con la parte ejecutada «Cris Edu, S. L.», señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión a favor del ejecutante, la suma de 3.522.989 pesetas a cuyo pago debía condenar y condenaba el citado ejecutado, así como al abono de otras 914.760 pesetas en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido 11 de septiembre de 1995 hasta la de esta resolución.

Al notificarse a las partes este auto, hágaseles saber que el recurso procedente contra el mismo es el de reposición dentro del plazo de tres días hábiles desde su notificación.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, al que en todo caso me remito, y para que conste, expido el presente testimonio en Santander a 18 de marzo de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/59770

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 599/95

Por tenerlo así acordado la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Cadesa» con el número 599/95, ejecución número 119/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Cadesa» para hacer pago a la actora que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Doña María Luisa Boada Martínez, 510.601 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Así lo acuerda y firma doña María Jesús Fernández García, magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cadesa», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente en Santander a 25 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/60946

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE VIZCAYA

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 892/95

Doña Susana Allende Escobes, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Nueve de Vizcaya,

Hago saber: Que en autos número 892/95 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Marco Hermosilla Beraza, contra Fondo de Garantía Salarial, «Agromán Empresa Constructora, S. A.» y «Cántabrovasca de Construcciones, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.—Su señoría la secretaria judicial doña Susana Allende Escobes.

En Bilbao-Vizcaya a 26 de marzo de 1996.

Visto el estado de las presentes actuaciones se señala nuevamente a los actos de conciliación y/o juicio a la empresa demandada «Cántabrovasca de Construcciones, S. L.» y FOGASA para el próximo día 25 de abril, a las diez cuarenta horas.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Cántabrovasca de Construcciones, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao-Vizcaya a 26 de marzo de 1996.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao.—La secretaria judicial, Susana Allende Escobes.

96/62959

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 569/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 4 de mayo de 1994.

El ilustrísimo señor don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Exterior de España, S. A.», representada por el procurador señor Trueba Puente y dirigida por el letrado don Luis Revenga Sánchez, contra don Guido González Velasco, doña Carmen Berzosa Gutiérrez, don Guido González Díaz y doña María Luisa Velasco Quijano, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Guido González Velasco, doña Carmen Berzosa Gutiérrez, don Guido González Díaz y doña María Luisa Velasco Quijano, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 3.505.833 pesetas, importe del principal, más los intereses y las costas, que se calculan provisionalmente en 1.500.000 pesetas, sin perjuicio de ulterior liquidación a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Torrelavega a 14 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/60276

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 79/95

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santoña,

Hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos juicio de faltas número 79/95 por injurias, siendo denunciante don Juan Laguna, DNI 14.859.839, y denunciado don Antonio Solana Palacio, DNI 13.721.323, ambos en ignorado paradero, en cuyos autos se ha acordado la celebración de juicio que tendrá

lugar el próximo día 3 de julio, a las diez treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones legales.

Y para que sirva de citación a ambas partes, libro el presente, en Santoña a 11 de abril de 1996.—El secretario, Carlos Cordero Lozano. 96/70394

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 413/95

Por tenerlo así acordado su señoría en resolución dictada en juicio de menor cuantía número 413/95 seguido en este Juzgado a instancia de doña Josefa Caso Cortines contra doña María Encarnación Álvarez Santiáñez, herederos de don Tomás Álvarez Sánchez y doña Carmen Santiáñez Bilbao, entre los que se encuentran don Tomás, don Godofredo, doña María Luisa y doña María del Carmen Álvarez Santiáñez, y contra la comunidad de propietarios del edificio sito en Comillas, calle la Cuesta número 2, barrio de Campios, por la presente se emplaza a la demandada doña María del Carmen Álvarez Santiáñez en desconocido paradero a fin de que en el término de diez días comparezca en los autos por medio de abogado y procurador con el apercibimiento de que caso de no hacerlo así, será declarada en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda y parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 27 de marzo de 1996.—La secretaria (ilegible). 96/63378

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 270/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos número 270/94 seguidos a instancias de comunidad de propietarios de la casa señalada con los números 15 y 17 de la calle Tetuán de Santander, contra don Carlos Martínez Celeizábal, se ha dictado providencia con esta fecha en la que se acuerda citar al demandado don Carlos Martínez Celeizábal por medio de edictos para el próximo día 3 de junio, a las diez horas, a fin de comparecer ante este Juzgado para la celebración del juicio verbal de referencia en calidad de demandado, haciéndole saber que deberá de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que de no comparecer salvo justa causa que se lo impida, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma al demandado don Carlos Martínez Celeizábal, cuyo actual paradero se desconoce, se expide la presente, en Santander a 22 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible). 96/63848

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 330/94

En el procedimiento de referencia se ha acordado por resolución de esta fecha se proceda al embargo de bienes del demandado don José Miguel Palma Gómez, declarado en rebeldía procesal en cantidad suficiente a cubrir las 996.428 pesetas a que asciende el principal que se le reclama más otras 600.000 pesetas que se presuponen para gastos, intereses y costas. Designándose como bienes a embargar, los haberes que perciba el mencionado demandado tanto por jubilación como por clases pasivas del Ministerio de Defensa.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Miguel Palma Gómez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 12 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible). 96/60290

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958